## PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo. Provincias, en todas las Administraciones.principales

de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

	*** .
	Pesciae.
	Marian mariante
Madrid Por un mes	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS POF tres meses	. 20
Ultramar	

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

# PARTE OFFIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rev (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Diputacion provincial de Barcelona para emitir un empréstito de 3 millones depesetas con destino á la construccion de carreteras provinciales.

Art. 2.º Este empréstito estará representado por 10.000 obligaciones de 500 pesetas de capital nominal cada una. Art. 3.º Los títulos del empréstito se denominarán «Obligaciones destinadas á la construccion de carreteras; » serán al portador, y llevarán la fecha de su emision.

Art. 4.° Los ingreses procedentes del empréstito no podrán destinarse à otros objetos que à construir carreteras provinciales con arreglo al plan general que se apruebe.

Art. 5.° El empréstito se dividirá en cinco emisiones de un millon de pesetas cada una, que se irán sucesivamente realizando á medida que, hechos los estudios facultativos de las carreteras provinciales ó trayectos de ellas aprobados como preferentes para su ejecucion en el plan general, pueda invertirse la cantidad de cada una de las emisiones.

Art. 6.° Las obligaciones disfrutarán el interés anual de 6 por 400, pagadero por trimestres que vencerán en 34 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre de cada año; y quedan exentas de toda contribucion impuesta ó que se impusiere sobre las mismas por encargarse el cuerpo provincial de hacer efectivo al Estado el importe de los tributos de esta clase que se establecieren.

Art. 7.º La Diputacion satisfará á los tenedores de las obligaciones, en cuanto estas resultaren amortizadas, el valor nominal de las mismas en metálico y sin descuento por razon de calderilla ú otro papel-moneda que se crease, aunque fuese de circulacion forzosa.

Art. 8.º La amortizacion comenzará à los dos años de hecha la primera emision, y quedará terminada en el plazo de 16 años. La amortizacion se efectuará por sorteos trimestrales, y no podrá demorarse ni disminuirse el número de obligaciones que corresponda amortizar en cada trimestre, aunque no se hayan emitido todas las obligaciones, entrando por consiguiente en sorteo las 10.000 que componen el empréstito. La Diputacion se reserva la facultad de anticipar la amortizacion.

Art. 9.º Dicho empréstito tendrá la garantía general de los ingresos del presupuesto de la provincia, y para seguridad de los tenedores la Diputación determinará anualmente los ingresos que destine al servicio de intereses y amortización.

Art. 40. La Diputacion admitirá por todo su valor las obligaciones para los depósitos y fianzas que hubieren de efectuarse por cualquier concepto en sus cajas, en cuanto lo permita la legislacion vigente.

Art. 44. La Diputacion, aliacordar que se realice una

emision teniendo en cuenta las circunstancias especiales del mercado, determinará el tipo mínimo á que deba efectuarse, el cual no podrá bajar en ningun caso del 90 por 100 en metálico, sin deduccion alguna por razon de calderilla ú otro papel-moneda que se creare aunque fuese de circulacion forzosa, comision, corretaje ó cualquiera otro concepto. Las emisiones se efectuarán por subastas públicas al mejor postor, y en igualdad de proposiciones por prorateo y sorteo supletorio para las fracciones. Para que pueda ser admitida una proposicion, deberá formularse por escrito y en pliego cerrado, acompañando á la misma el resguardo justificativo de haberse efectuado en la Caja de la Diputación el depósito de 5 por 100 del importe nominal del pedido. Al dia siguiente de hecha la adjudicacion ingresará el proponente en la Depositaría de fondos provinciales el 10 por 100 del precio de las obligaciones que hubiere adquirido, recibiendo en cambio el correspondiente resguardo provisional. Si no efectuare el pago de este plazo, perderá el depósito realizado, que quedará á beneficio de la provincia con destino á la construccion de carreteras provinciales. En el término máximo de un mes completará el obligacionista, bajo pena de la pérdida en la propia forma del 15 por 100 entregado, el pago de las obligaciones mediante el canje del resguardo provisional por las láminas definitivas. La Diputacion queda autorizada, al disponer cualquiera emision, para dispensar el cumplimiento de esta base en lo referente al depósito para tomar parte en la subasta.

Art. 12. Para procurar el exacto cumplimiento de las condiciones de contratacion del empréstito, se creará una Comision gestora de tenedores de obligaciones del mismo. Dicha Comision se compondrá de un indivíduo por cada 1.000 obligaciones emitidas, y será elegido anualmente por los tenedores. Una vez hecha la primera emision, se nombrarán tres Vocales aunque las obligaciones en circulacion no lleguen á 1.000, y á medida que se vayan emitiendo estas se completará el número de indivíduos de aquella.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumptir y ejecutar la presente

ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY. El Ministro de la Gobernacion,

## REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los súbditos marroquíes Jacob y Salomon Bendahan la nacionalidad española que tienen solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que los interesados presten juramento de fidelidad à la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia á todo pabellon extranjero é inscripcion en el Registro civil.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Ventrelecto Romero y Mobilegio.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S, M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en su nombre se den las gracias à los señores testamentarios de D. Agustin Diaz y Alvarez por su legado de 250 pesetas al Hospital de Jesús Nazareno en esta Corte, y que se publique esta disposicion en la Gaceta de Madrid para conocimiento público y satisfaccion de les interesados.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 4878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

En el expediente incoado en este Ministerio á instancia de varios electores de la provincia de Toledo solicitando que la division de distritos de la misma para las elecciones de Diputados á Córtes se forme con arreglo á lo dispuesto en la ley de 1.º de Enero de 4871, segun se preceptúa en la de 20 de Julio de 4877, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado emitió en 25 de Junio último el siguiente dictámen:

«La ley de 20 de Julio de 1877, que restableció con algunas modificaciones la electoral de 18 de Julio de 1865, previno en su art. 1.º que continuaran haciéndose las elecciones de Diputados á Córtes por la division y organizacion de distritos establecida en la ley de 1.º de Enero de 1871.

Esta se habia modificado por la de 15 de Febrero de 1873 respecto de la division de distritos de la provincia de Toledo; y el Gobierno, considerando la última ley como complemento y parte integrante de la primera, de acuerdo con lo propuesto por la Diputacion de aquella provincia publicó en la GACETA de 3 de Enero de este año la division en secciones de la misma ajustada á la ley de 1873.

Varios electores vecinos de Lillo, comprendiendo sin embargo que esta ley fué derogatoria de la de 1871, puesto que la modificó esencialmente, entienden que hubo error en la designacion última de distritos, por lo cual solicitan en la adjunta instancia, único documento que con el extracto de Secretaría forman este expediente, que se revea el instruido con aquel objeto, disponiéndose que la division sea la establecida por la ley de 1.º de Enero de 1871 sin modificacion alguna.

Pasada al Consejo la referida instancia con Real órden de 8 de Mayo último, la Seccion que tiene la houra de dirigirse á V. E., en vista de que ni en la nota del Negociado del departamento de su digno cargo, ni en la nota ni en la órden misiva del expediente se expresa que sea el Consejo el que evacue la consulta, se ha creido en el deber de informar por sí sola en virtud del acuerdo tomado por este Cuerpo en 14 de Febrero de 1866, que se comunicó á ese Ministerio en 6 de Marzo siguiente, mediante el cual, y á fin de esclarecer la recta inteligencia de los artículos 49, 50 y 51 de su ley orgánica, se estableció, y así se practica, que cuando en las órdenes de remision no se exprese de un modo concreto quién ha de evacuar la consulta se entiende conferido el encargo á la Seccion respectiva, á menos que por ley deba conocer del asunte el Consėjo pleno.

Esto sentado, la Seccion, en su deseo de investigar cuál fué la mente del Poder legislativo al disponer en la vigente ley electoral cómo se habian de verificar las elecciones de Diputados à Córtes, ha tenido que fijar su atencion en los incidentes à que dicha ley dió lugar en los Cuerpos Colegisladores, ya que de la discusion habida y del tento mismo de la ley no pueda deducirse con claridad

cuál fué el pensamiento que presidió á su redaccion en el punto que se dilucida.

La Comision del Congreso formuló su dictámen en los términos siguientes:

«Artículo 1.º Para que rija en las elecciones generales, si llegaran á verificarse ántes de la formacion y promulgacion de una nueva ley electoral de Diputados á Córtes, se restablece con carácter de provisional la de 18 de Julio de 1865, con las modificaciones de continuar haciéndose las elecciones por la actual division de distritos, y de reducir la cuota etc.» (Apéndice 6.º al Diario de las Sesiones, núm. 134, de la legislatura de 1876-77.)

Durante el curso del debate ese dictámen sufrió alguna modificación, redactándose el período subrayado anteriormente de este modo: «de continuar haciéndose las elecciones por la actual division y organizacion de distritos, establecida en la ley de 1.º de Enero de 1871, de reducir etc.» (Apéndice 4.º, núm. 32 de la misma legislatura.)

Así quedó aprobado por el Congreso; mas cuando pasó al Senado, esta alta Cámara aceptó la redaccion del artículo sin otra diferencia que la de suprimir el adjetivo actual; supresion que hizo necesario el nombramiento de comision mixta, la cual dió su dictámen en 7 de Junio de 1877, que fué aprobado sin discusion en la sesion de 9 de Julio siguiente y forma hoy el texto de la ley.

Como se ve, desapareció en la redaccion definitiva de esta toda referencia al estado de division existente; y como ese estado era el estatuido por la ley de 1.º de Enero de 1871, con la reforma hecha respecto de la provincia de Toledo, por la de 15 de Febrero de 1873 parece que el ánimo del legislador fué restablecer en toda su integridad y pureza la primera de dichas leyes sin adicion ni enmienda alguna.

Si el propósito hubiera sido conservar la division establecida al tiempo de promulgarse la ley de 1877, se hubiera conservado la palabra actual, que era la que podia determinar aquella situacion; pero habiéndose suprimido por un acto deliberado de las Córtes, hay que presumir que el espíritu que predominó á este acuerdo fué abrogar la ley especial de 1873.

Entiende por tanto la Seccion que deben estimarse las pretensiones deducidas por los electores de Lillo, promovedores del expediente.»

En 5 de Agosto último se dictó por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

4.º Que con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1877, por la que se restableció con ciertas modificaciones la electoral | Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

para Diputados á Córtes de 18 de Julio de 1865, la division y organizacion de distritos en esa provincia sea la misma que se llevó à efecto en cumplimiento de la ley de 4.º de Enero de 1871.

2.º Que con sujecion al art. 2.º de la citada ley electoral modificada, á la regla 8.ª de la circular de 3 de Agosto del año anterior y á la Real órden de 12 de Diciembre último, inserta en la Gaceta de 19 del mismo, forme V. S. el proyecto detallado de la division en secciones de cada distrito electoral de esa provincia, oyendo préviamente por escrito á la Diputacion provincial, convocándola al efecto si no estuviere reunida, y remitiendo dicho proyecto á este Ministerio en el término de 30 dias.»

Y habiéndose remitido por V. S. el proyecto formado por esa Diputacion provincial de la expresada division de secciones de cada distrito electoral, de que queda hecho

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobarlo y disponer su insercion en la Gaceta para los efectes corres-

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Secciones.	Cabezas de seccion.	Pueblos de que se componen.	Electores de cada pueblo.		ТО	TAL.	Secciones.	Cabezas de seccion.	Pueblos de que se componen.	Electores de cada pueblo.		TOTAL.
	PRO	OVINCIA DE TOLEDO.							Distrito de Orgaz.			
		Distrito de Illescas.					ITna	Yébenes	Yébenes	222	)	
Una	Illescas	{ Illescas	97 <b>7</b>	}		104	Una	repenes	Manzaneque	30 44	}	<b>£9</b> 6
Una	Carranque	Carranque	88 22	}		110	Una	Orgaz	Orgaz Mascaraque Villaminaya	487 48 58	}	332
Jna	Casarrubios del Monte.	Casarrubios del Monte	126			126			(Villanueva de Bogas	39	)	
Cna	Valmojado	Valmojado Ventas de Retamosa	75 50	}		123	Una	Ajofrin	AjofrinAlmonacid de Toledo	443 54 22	}	186
	,	Chozas de Canales	<b>51</b> 20	1			Una	Sonseca	Sonseca	234	ì	294
Ina	Chozas de Canales	Palomeque. (Recas	45 33			119		Villasequilla	{ Mazarambroz  y Villasequilla	59 94	<b>\$</b>	
_	G 191-	(Cedillo	74	)		100			{ Villamelar	28	ş	449
Jna	Cedillo	El VisoYuncos	20 45	}		<b>13</b> 9	1		Mora	373		373
-	X7'11 - I	(Villaluenga	7 <b>2</b>	1		100			Urda	232		ଅଞ୍ଚ
na	Villaluenga	Cabañal de la Sagra (Yunclillos	29 22	}		123			Navahermosa	202		202
Una	Yuncler	Yuncler	59 43	}		124	Una	(Ventas con Peña- Aguilera	Ventas con Peña-Aguilera.	407		107
	•	(Pantoja	22	)			Una	Yepes	Yepes	147		147
Jna	Villaseca de la Sagra.	(Villaseca de la Sagra Alameda de la Sagra (Cobeja	54 39 26	}		119		Distrit	o de Puente del Arzobispo.			
na	Añover de Tajo	Añover de Tajo	404			101			Puente del Arzobispo	52 31	)	
		(Esquivias	79	1			Una	Puente del Arzobispo.	Azutan Espinoso del Rey	49 43	}	164
Ina	Esquivias	Borox Seseña.	48 63	}		190			Navalmoralejo	16	)	
Ina	Méntrida	Mentrida	485			185			Oropesa	92 34	)	
Jna	Torre de Estéban Ambran	Torre de Estéban Ambran.	127			127	Una	Oropesa	Alcaudete Aldeanueva Barbarroja Torralva	58 79 <b>34</b>	Ì	<b>2</b> 97
Jna	Santa Cruz del Reta- mar	Santa Cruz del Retamar	94 22	}		116	Una	Valverdeja	(Valverdeja	<b>4</b> 64 <b>6</b> 4	}	228
ina	Camarena	CamarenaCamarenilla	102 14	}		446	Una	Calzada de Oropesa	(Calzada de Oropesa Caleruela	477 46	}	498
	Enongolida	Fuensalida	191	)		0.10	CAR		(Ventas de San Julian	5	,	
Jna	Fuensalida	Villamiel	45 36	}		242	Una	Lagartera	Lagartera Herreruela	98 <b>2</b> 9	}	124
Ina	Portillo	Portillo	121			121	Una	Belvis de la Jara	Belvis de la Jara	449		<b>1</b> 49
		Distrito de Lillo.					77	I - Estualla	(La Estrella Aldeanueva de San Barto-	114	)	
Una	Consuegra	Consuegra	396			396	Una	La Estrella	lomé Nava de Ricomalillo	46 40	}	200
Jn <b>a</b>	La Guardia	La Guardia	216			216	Una	Moheda	Moheda	407	•	107
Jn <b>a</b>	Lillo	Lillo	462 75	}		237			Campillo	94	,	101
		(Tembleque	<b>1</b> 66	. <b>)</b> }			Una	Campillo	Puerto de San Vicente Robledo del Mazo Sevilleja	46 58	{	247
			6,6	ś		232	Una	Navalmorales	Navalmorales	82 227	J	ഛ≃
		Villacañas	295			295	ı		Navalucillos	487		<b>227</b>
		Villatovas	162			162						187
Una	Noblejas	{ Noblejas Ontígola	472 35	}		207	Una	talban	San Martin de Montalban	70		70
Una		Ocaña	294			294	Una	San Martin de Pusa	San Martin de Pusa Villarejo de Mentalban	70 23	}	93
	-	Dos Barrios	208	)		276	I			NO.	,	
Una	Dos Barrios	Dos Barrios	68	}		210	Una	Santa Ana de Pusa	Santa Ana de Pusa	37 3%	}	69

Secciones.	Cabezas de seccion.	Pueblos de que se componen.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.	Secciones.	Cabezas de seccion.	Pueblos de que se componen.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
-		Distrito de Quintanar.					Distrito de Toledo.		
Una	Corral de Almaguer	Corral de Almaguer	<b>45</b> 0 65	215	Una	Toledo	Toledo	65C	656
ı	Villafranca de los Ca-	Villafranca de los Caballe- ros Camuñas	175 78	253	Una	Nambroca	Covisa	60 44 30 44	146
Una}	Puebla de Don Fadri-	Puebla de Don Fadrique	$\substack{440 \\ 63}$	<b>}</b> 478			LayosGuadamur	28 70	•)
,	*	Madridejos	386	<b>3</b> 86	Una	Guadamur	Polan Casasbuenas	61 92	453
	Miguel Estéban	Miguel Estéban	153	153	Una	Mocejon	Mocejon Maggai	428 28	<b>456</b>
Una	Puebla de Almuradiel	Puebla de Almuradiel	164	164	1				, 100
	Ovintanar de la Orden	Quintanar de la Orden	398	398	Una	Vargas	Vargas	70 35	} 405
0	rn 1	Toboso,	112	112	Una	Menasalvas	Menasalvas	<b>3</b> 38	<b>3</b> 38
0120000					Una		San Pablo	147	147
Una}	dete	Villanueva de Aleaudete	147	147	)		Cuerva	76	76
Una	Santa Cruz de la Zar-	{ Santa Cruz de la Zarza	270	270	Una	Pulgar	Pulgar	78 <b>5</b> 8	136
		Villarrubia de Santiago	240	240	Una	Noez	Noez	105	105
	tiago	Villatiusia de Dannago	V40	240			Distrito de Torrijos.		
		Distrito de Talavera.					Escalonilla. Carriches.	54 53	)
		Castillo de Bayuela	85 2		Una	Escalonilla	Gerindote	44 10	220
Una	Castillo de Bayuela	Garciotum Nuño Gomez	$\frac{23}{34}$	159	D. C.		Barcience. Burujon	$\frac{\tilde{16}}{31}$	10,100
		San Roman	45	)			Rielves	15	.)
Una	Almendral	Almendral	60 80 40	450	Una	La Mata	La Mata San Pedro de La Mata Erustes Mesegar	99 7 45 <b>2</b> 5	146
Una	Cervera	Cervera. Buenaventura. Marrupe. Pepino. Sotillo de las Pálomas.	65 40 20 44 37	176	Una	Val de Santo Domingo.	Val de Santo Domingo Alcabon Caudilla	86 42 14	}
		Parrillas	60	)	Una	Quismondo	Quismondo	75 27	} 102
Una	Parrillas	Montesclaros	30 45	435	Una	Carmena	Carmena	108	108
		/ Mejorada	43 73		Una		Carpio de Tajo	257	257
Una	Mejorada	Gamonal	42 54	212	Una	-	Novés	<b>1</b> 30	<b>13</b> 0
	•	Segurillas	.63	)	Una	Galvez	Galvez	238	238
Una	Nombela	Nombela	452 61	213	Una	Puebla de Montalban.	Puebla de Montalban	259	259
		Pueblanueva	440	,	Una	Torrijos	Torrijos	442	412
Una	Pueblanueva	Malpica San Bartolomé de las Abier-	20	450	Una	Santa Olalia	Santa Olalla	101	404
		tas	20	)	IIna	El Casar de Escalona.	El Casar de Escalona Domingo Perez	99 60	)
Una	Talavera	Talavera	338 25	363	Una	MI Casar de Escalona.	El Otero	47 39	215
		{ Hinojosa de San Vicente	29 432	432	Una	Almoroz	(Almoroz Escalona	479 84	} 295
		Navalean	119	119	, ·		(Aldeaencabo	- 35	,
		Navamorcuende	477	477	Una	Cebolla	Cebolia	435	135
			401		Una	Cerralbes	Cerralbos	38 .1	126
	Pelahustan			101			Lencillos	55 32	)
		Real de San Vicente	111	111	S. A. C.		Total del distrito		2.586
Una	Ualera	Calera	429	129	5	•			

## CIRCULAR.

En el expediente instruido en este Ministerio con motivo de una consulta del Gobernador civil de la provincia de Madrid sobre la forma en que se han de designar los Concejates que deben cesar en sus cargos en la primera renovación por mitad de los Ayuntamientos hoy existentes, el Consejo de Estado en pleno ha evacuado el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: En Real órden de 25 de Noviembre próximo anterior se ha encargado al Consejo que emita su parecer respecto á la adjunta consulta elevada á V. E. por el Gobernador de la provincia de Madrid sobre la forma en que se han de designar los Concejales que deben cesar en sus cargos en la primera renovacion por mitad de los Ayuntamientes que hoy funcionan.

Como todas estas corporaciones fueron elegidas simultáneamente en su totalidad, no existe entre sus indivíduos diferencia de antigüedad, y por tanto entiende el Gobernador que se debe proceder á sortearlos; pero teniendo presente el art. 42 de la ley municipal y la disposicion 9.ª de la Real órden de 3 de Enero de 4877, que establecieron la escala del número de Concejales que ha de votar cada elector en su respectivo colegio, duda si el sorteo se ha de hacer individualmente ó por colegios.

A este propósito manifiesta que en Madrid elige cada colegio cinco Concejales, votando cuatro cada elector; y que si se hiciera el sorteo nominalmente y tocara salir á un número menor que el establecido por el referido art. 42 de la ley, tendria que adoptarse un procedimiento no previsto en esta.

Añade que si hubieran de cesar los Concejales que representan las minorías que pertenecen á dos colegios y en los demás debieran elegirse dos Concejales, pudiera resultar lastimado el derecho de aquellas minorías, contraviniéndose al art. 42 de la ley.

El sorteo por colegios parece preferible al Gobernador, porque en su concepte no ofreceria ninguna dificultad; pues siendo aquellos 40 en Madrid, resultarian cinco vacantes, ó más claro, habrán de elegirse 25 Concejales, initad del número de los que compenen el Ayuntamiento, con lo cual tendrian las minorías participacion en las elecciones.

La Seccion 2.ª de la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., teniendo en cuenta que por ser de igual antigüedad los Concejales que componen los Ayuntamientos no puede hoy hacerse su renovacion del modo que establece el art. 45 de la ley municipal, cree necesario que se proceda al sortec segun lo determinaba el art. 30 de la ley provincial para la renovacion de las Diputaciones; pero no está conforme con la opinion de que se haga por colegios, porque con ello, dice, se introduciria una novedad innecesaria que daria lugar á fundadas reclamaciones. A su modo de ver, siendo la eleccion individual, no puede ménos de serlo tambien el sorteo, y observa que las minorías ejercitaron un derecho en la eleccion general, y pueden usarlo de nuevo en los colegios en que hayan de salir más de tres Concejales.

El Consejo, para emitir el dictámen que se le ha pedido, recordará ante todo que el art. 45 de la ley municipal es textualmente como sigue: «Les Ayuntamientos se renovarán por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovac ion los Concejales más antigues.

»En los casos de renovacion ordinaria ó extraordinaria, la eleccion de Concejales se hará por los mismos colegios electorales que hubieren hecho la de los salientes.»

Como se ve, este artículo nada estableció respecto de la primera renovacion de la mitad de los Ayuntamientos despues de la total de que habla la primera de las disposiciones transitorias de la ley, sin que se halle entre estas ninguna semejante á la primera entre las transitorias tambien que contenia la ley de 20 de Agosto de 4870, segun la cual en la primera renovacion que se verificara en conformidad de su art. 42 serian designados por la suerte los Concejales que debierae salir; y si el número total fuese impar, saldrá primero el número mayor, y continuaria despues como en aquel artículo se determinaba.

Sin embargo, como no hay más medio utilizable á que atenerse que el sorteo, sancionado por la costumbre y por leyes anteriores y por la orgánica provincial, no parece que haya metivo alguno que se oponga á que el Gobierno lo adopte cediendo á una necesidad imperiosa, en uso de sus facultades reglamentarias; resolviendo al mismo tiempo que, en donde el número de Concejales sea impar, salga primero el mayor número.

Claro es que al haceria ha de mantenerse dentro de los límites de aquellas facultades, respetando las prescripciones de la ley y sujetándose á su espíritu, sin desviarse de él en lo más mínimo.

Ahora bien: los Ayuntamientos se han de renovar por mitad cada dos años, esto es, ha de cesar en el ejercicio de sus funciones la mitad de los Concejales. Sobre esto no ha habido dificultad en ocasiones semejantes á la presente, puesto que en la primera eleccion que ha seguido á una total de las corporaciones municipales han salido de ellas los designados por un sorteo hecho entre todos los indivíduos de ceda una; pero como el art. 42 de la ley de 2 de Octubre de 4877, reproduccion de uno de los párrafos de la disposición 1.º de la de 48 de Diciembre de 4876, introdujo una novedad con el fin de dar entrada en los Ayuntamientos á los candidatos de las minorias de los electores, ha creido el Gobernador de Madrid que el modo mejor de lienar este objeto seria que el sorteo se hiciera por colegios, porque el método antiguo podria dar por resultado, á su entender, la privacion del derecho que atribuye á tales minorias.

Para examinar este punto conviene tener á la vista el artículo 42 en la parte aplicable al caso, que dice así: «Se procurará que á cada colegio electoral corresponda elegir cuatro Concejales ó el número que más á este se aproxime. Cada elector votará únicamente dos Concejales cuando hayan de elegirse tres en el colegio electoral, tres cuando cuatro, cuatro cuando seis y cinco cuando siete.»

La disposicion 9.ª de la Real órden de 3 de Enero de 4877, á que se refiere tambien el Gobernador, no hizo más que completar el artículo copiado, fijando el número de Concejales que ha de votar cada elector cuando en un colegio se hayan de elegir cinco ó un número superior á siete. Obsérvese:

- 1.º Que el párrafo arriba copiado del art. 42 de la ley no contiene un precepto terminante, sino meramente acomodado à la posibilidad; de manera que no habrá infraccion de la ley allí donde se haya podido proceder con arreglo á él.
- 2.º Que lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 43 «cada colegio nombrará el número de Concejales que le corresponda proporcionalmente a sus electores; » así que bien pueden existir fuera de Madrid colegios en que se voten sólo dos de aquellos por exigirlo las condiciones de la localidad.

Y 3.º Que como la escala fijada por el legislador empieza por los colegios en que hayan de elegirse tres Concejales, en los que cada elector votará únicamente dos de aquellos, resulta que el derecho de las minorías sólo existe cuando en un colegio se hayan de elegir tres ó más Concejales.

Todos los electores de un colegio han adquirido por virtud de la ley el derecho de tomar parte cada dos años en la votacion de los Concejales que al mismo correspondan, reeligiendo ó no á los que deban cesar, segun lo exijan las eircunstancias y la influencia de la opinion; mas si se adoptase el método de renovar sólo los Concejales nombrados por unos colegios, dejando de hacerlo en los demás todos los electores de estos, mayoría y minoria, quedarian privados de aquel derecho en favor del que tenga la minoría de los primeros que, como se ha dicho, no siempre puede invocarse.

Pero semejante método ofreceria en su ejecucion dificultades que no parecen fáciles de vencer.

No es posible suponer que en todas partes haya igualdad en el número de Concejales asignados á cada colegio, ó que caso de haber desigualdad afecte á un solo colegio y en una sola unidad, circunstancias que, entre otras, serian precisas para llevar á cabo el sistema propuesto. Aparte de esto, á primera vista se nota que donde haya un solo colegio seria forzoso hacer el sorteo entre los Concejales; pero no sa debe olvidar que, segun la escala establecida en el art. 33 de la ley municipal, hay muchas poblaciones en que los colegios son tres, cinco, siete, y aun en Madrid, cuyas condiciones por cierto no se deben tomar en cuenta para dictar reglas generales, han podido establecerse once; de modo que constituyendo estos colegios juntos número impar, ó no se podrian sortear por mitad, ó se habria de emplear un procedimiento extraño y arbitrario.

No hay, pues, metivo para variar el hasta ahora seguide; siendo, por lo demás, evidente que allí donde hayan de votarse dos Concejales en la primera renovacion, quedará por regla general mayor número para la siguiente, y entónces la minería podrá elegir sus representantes, como lo ha hecho ya en la eleccion total.

En algunos Ayuntamientos habrán ocurrido vacantes despues de la eleccion últimamente verificada, pudiendo darse estos tres casos:

- 4.º Que por haberse producido aquellas medio año ántes de las elecciones ordinarias, y por ascender á la tercera parte del número total de Concejales, se haya procedido á eleccion pareial.
- 2.º Que courridas las vacantes despues de aquella época, y ascendiendo al número indicado, se hayan cubierto interinamente hasta la primera eleccion ordinaria por los que el Gobernador hubiere designado entre los que en épocas anteriores bayan pertenecido por eleccion al Ayuntamiento.
- Y 3.º Que por no llegar las vacantes á la tercera parte del número de Concejales hayan quedado sin proveer.

En el primer caso los electores han de ser considerados para los efectos de la ley, en cuanto al turno de salida, como los Concejales á quienes reemplazaron con arreglo al art. 48 de la ley; pero en el segundo y en el tercer caso las vacantes y las plazas interinas deben entrar á formar parte de la mitad que ha de renovarse; de tal manera, que si en el Ayuntamiento de Madrid, por ejemplo, que consta de 50 Concejales, y donde hay que "renovar 25, hubiese á la fecha de esta primera renovacion 45 vacantes sin cubrir, ó cubiertas interinamente por el Gobernador, sólo se sortearán de los actuales Concejales propietarios 40, que con el número mencionado de 45 formará el de 25 que hay que renovar segun la ley.

Opina por tanto el Consejo:

- 4.º Que la designacion de los Concejales que han de cesar en la próxima renovacion por mitad de los Ayunta-mientos debe hacerse por la suerte entre los que componen estas corporaciones, y que en donde el número total de los Concejales sea impar debe salír el número mayor.
- 2.º Que en dicha renovacion debe hacerse la eleccion de Concejales por los mismos colegios electorales que hayan hecho la de los salientes, á tenor del art. 45 de la ley municipal, y con entera sujecion á lo prevenido en el artículo 42 de la misma.
- 3.º Que las vacantes existentes ó cubiertas por Concejales interinos á la fecha de la renovacion se debe deducir del número de Concejales sorteables.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se consulta, y dispener que esta resolucion se comunique á los Gobernadores de todas las provincias y se publique en la GACETA para conocimiento general.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para verificar una nueva emision de obligaciones del Tesoro de la isla de Cuba sobre la renta de sus Aduanas, iguales á las creadas por Real decreto de 24 de Agosto último, cuyo producto se destinará exclusivamente á rescindir de comun acuerdo al terminar el tercer año ó antes de esta época el contrato celebrado con los fundadores del Banco Hispano-Colonial para el empréstito de 25 millones de pesos, entregando á dicho Banco el importe á que ascienda la liquidacion de lo que se le adeude al verificarse la rescision, con abono del 10 por 100, con arreglo al art. 11 del expresado contrato, y reservándole el derecho de continuar participando del 50 por 400 del aumento de la renta de Aduanas hasta 31 de Octubre de 1881. Este derecho podrá ser compensado por el Gobierno en obligaciones de las autorizadas por la presente ley, por una suma equivalente á 50 por 100 del aumento que haya tenido la renta de Aduanas en los dos años y medio, que terminan en 30 de Abril de 1879, en proporcion al tiempo que faltare desde el dia en que se acordase la compensacion hasta el 31 de Octubre de 1881.

Por tanto

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dígnidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Ultramar, José Elduayen.

March Carlo (1996) (1998) (1998) (1997) (199

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María Maestud pidiendo que se indulte á su hijo Miguel Diaz Carrascosa de la pena de 35 meses y 41 dias de prision correccionat que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir, y ha dado despues pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional

de 48 de Junio de 4870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y conformándome con elparecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Miguel Diaz Carrascesa de la mitad de la pena de 35 meses y 41 dias de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Ferrando Calderom y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Melquíades Martin Teso pidiendo indulto de la pena de cuatro años de prision correccional que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Melquíades Martin Teso del resto de la pena de cuatro años de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, **Fernando Calderon y Collantes.** 

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Sor María Buenaventura Ceballos, monja exclaustrada, pidiendo indulto de la multa de 125 pesetas que la Audiencia de esta Corte le impuso por haber usado el hábito religioso contra las órdenes de la Autoridad celesiástica:

Considerando que la reo ha observado una conducta ejemplar ántes y despues de cometer el delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 48 de Junio de 4870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion lo consultado por el Consejo de Estado, el cual propone la condonacion total de la multa; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Sor María Buenaventura Ceballos del pago de las dos terceras partes de la multa de 125 pesetas que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de millochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

#### El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collamies.

De conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de D. Miguel Zerrilla, á D. Pedro Sanchez Mora, Presidente de la Audiencia de Albacete.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Méritos y servicios de D. Pedro Sanchez Mora.

Se le expidió el título de Abogado el 28 de Mayo de 4841. Ha ejercido la profesion en Cáceres des años y 40 meses.

En 2 de Febrero de 1844 fué nombrado Juez de primera instancia de Montanchez, de cuyo destino tomó posesion en 6 de Marzo del mismo.

marzo del mismo. En 43 de Agosto de 4847 fué trasladado al Juzgado de Tru-

En 17 de Abril de 1855 fué declarado cesante.

En 29 de Mayo de 1857 feé nombrado para el Juzgado de primera instancia de Aleántara.

En 49 de Junio siguiente se le nombró para el de Tru jillo del que se posesionó en 6 de Julio inmediato.

En 23 de Noviembre de 4860 fué trasladado al de San Clemente. En 42 de Diciembre del mismo año fué nombrado para el

de Trujille.

En 19 de Junio de 1862 se le trasladó al de Antequera.

En 4 de Setiembre del mismo año fué promovido en la categoría de término que se declaró á dieho Juzgado.

En 43 de Setiembre de 1864 se le promovió á Magistrado de la Audiencia de la Coruña, de cuya plaza se posesionó en 22 de Octubre siguiente.

En 46 de Mayo de 48.5 se le trasladó, á su instancia, á igual plaza de la de Albacete.

En 43 de Diciembre de 4867 fué trasladado á la de Gra-

En 43 de Febrero de 4869 se le promovió á Fiscal de la Audiencia de Canarias, de cuya plaza tomó posesion en 23 de

En 30 de Abril de 4869 fué nombrado, en comision, Magistrado de la de Granada.

En 23 de Enero de 1874 se le nombró Fiscal de la misma

En 17 de Abril de 1874 fué nombrado Presidente de dicha Audiencia, de cuyo cargo tomó posesion el 6 de Mayo siguiente. En 22 de Febrero de 1875 fué trasladado á igual plaza de

En 20 de Setiembre de 1875 se le trasladó, accediendo á sus deseos, á igual cargo de la de Albacete.

De conformidad con lo prevenido en el art. 141 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de Albacete, vacante por promocion de D. Pedro Sanchez Mora, á D. Antonio Ramirez Arroye, Presidente de Sala que ha sido de varias Audiencias, y en la actualidad Magistrado de la de esta Corte.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

#### El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collanies.

Méritos y servicios de D. Antonio Ramirez Arroyo.

Se le expedió el título de Abogado el 20 de Julio de 4839. En 6 de Abril de 1844 fué nombrado Promotor fiscal del distrito de San Roman de Sevilla, de cuyo destino tomó posesion en 17 de Mayo siguiente.

En 44 de Enero de 1848 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Sanlúcar la Mayor, del que se posesionó el 16 de Febrero inmediato.

En 4 de Noviembre de 1853 fué nombrado, á su instancia, Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla, de cuya plaza se encargó el 16 de Diciembre siguiente.

En 34 de Mayo de 1854, accediendo á sus deseos, se le nombró Juez de Sanlúcar de Barrameda, cargo del que tomó po-

sesion en 4.º de Mayo inmediato. En 5 de Junio de 1856 fué promovido á Juez de término en virtud de haberse declarado de esta categoría dicho Juzgado,

En 27 de Febrero de 1861 fué nombrado Magistrado, en comision, de la Audiencia de Canarias, de cuyo destino tomó pcsesion el 13 de Mayo siguiente.

En 5 de Julio del mismo año se le nombró en propiedad para dicho cargo.

En 15 de Agosto de 1863 fué trasladado, accediendo á sus deseos, à igual plaza de la de Cáceres.

En 18 de Marzo de 1864 se le trasladó, á su instancia, á la Audiencia de Granada.

En 26 de Agosto de 1869 fué declarado cesante.

En 13 de Abril de 1870 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Barcelona, cargo del que se posesionó el 21 de Mayo

En 31 de dicho mes y año, en virtud de permuta, fué trasladado á la de Valencia.

En 12 de Octubre de 1874 fué promovido à Presidente de Sala de dicha Audiencia, de cuyo destino tomó posesion el 17 del mismo.

En 30 de Abril de 1877 se le trasladó, accediendo á sus deseos, á la de Valladolid.

En 49 de Setiembre de 1878 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de esta Corte.

Accediendo á los deseos de D. Jesús María Almoina y Pardo, Presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de esta Corte, vacante por haber sido tambien nombrado para otra D. Antonio Ramircz Arroyo.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

## El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Calderon y Collantes.

Accediendo á los deseos de D. Pedro Rubio de Torres, Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valladolid, vacante por haber sido nombrado para otra D. Jesús Maria Almoina.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 140 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en promover à la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo, vacante por traslacion de D. Pedro Rubio de Torres, á D. Julian Gutierrez del Olmo, Magistrado de la de Zaragoza.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

#### ALFONSO.

#### El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Méritos y servicios de D. Julian Gutierrez del Olmo.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Abril de 1843; ha ejercido la profesion seis meses.

En 4.º de Octubre de 1844 fué nombrado Oficial del Archivo de la Audiencia de Búrgos, cargo que sirvió hasta 9 de Setiembre de 1847, y desde esta fecha hasta 1850 el de Oficial segundo del Gobierno de la provincia de Zamora.

En 26 de Julio de 1850 fué nombrado Juez de primera instancia de La Cañiza, de cuyo destino se posesionó en 31 de Agosto siguiente.

En 27 de Agosto de 1853 fué trasladado al Juzgado de Villacarriedo.

En 40 de Enero de 1856 se le trasladó al de Cabuérniga. En 9 de Diciembre de 1859 fué promovido al de Talavera de la Reina, del que se posesionó en 17 de Enero de 1860.

En 21 de Marzo de 1863 fué promovido á Juez de término por haberse declarado de esta categoría dicho Juzgado.

En 4 de Octubre de 1865 se le trasladó al de Palencia. En 5 de Diciembre de 1866 fué trasladado al de Jaen.

En 9 de Enero de 1867 se le trasladó, á su instancia, al de

En 4.º de Febrero de dicho año se le nombró, accediendo á sus deseos, para el de San Sebastian.

En 19 de Noviembre de 1868 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de Cáceres, cargo del que se posesionó el 7 de Diciembre siguiente.

En 21 de Mayo de 1869 se le trasladó á la de Pamplona. En 15 de Marzo de 1875 fué trasladado, á su instancia, á la de Zaragoza.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del decreto de 22 de Octubre de 1877,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, vacante por haber sido tambien promovido D. Julian Gutierrez del Olmo, á D. José Llacer Gosaibez, Juez de primera instancia de Huesca.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

## ALFONSO.

## El Ministro de Gracia y Justicia,

## Fernándo Calderon y Collantes.

Méritos y servicios de D. José Llacer y Gosalbez.

Se le expidió el título de Abogado el 30 de Octubre de 1850. Ha ejercido la Abogacia en Almansa desde Setiembre de 1851 á 1853, y despues en Valencia desde Julio de 1869 á 1875, de cuyo Colegio ha sido Diputado segundo y tercero.

En 9 de Julio de 4853 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Vinaroz, de la que tomó posesion en dicho mes.

En 4 de Julio de 1855 fué declarado cesante.

En 46 de Enero de 4857 se le nombró Promotor fiscal de Puente del Arzobispo.

En 7 de Julio de 4881 fué nombrado Promotor fiscal del distrito del Mercado de Valencia, de cuyo destino tomó posesion el 43 del mismo.

En 43 de Junio de 4862, en virtud de permuta, fué nombrado Juez de Onteniente, Juzgado del que se encargó en 3 de Julio siguiente.

En 18 de Marzo de 1864 se le trasladó, á su instancia, al de Játiva.

En 15 de Febrero de 1866 fué trasladado al de Tarancon. En 8 de Mayo de 1866 fae nombrado para el de Ciudad-Real, del que se posesionó el 21 del mismo.

En 9 de Enero de 4867 fué trasladade, á su instancia, al de Jaen.

En 7 de Febrero siguiente se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Orihuela.

En 44 de Noviembre de 1868 fué declarado cesante.

En 23 de Agosto de 4875 fac nombrado para el de Teruel, del que tomó posesion en 22 de Setiembre siguiente.

En 25 de Febrero de 1878 fué trasladado, à su instancia, al

S. M. el Rey (Q. D. G.) por Reales decretos de 16 del corriente se ha dignado nombrar á D. Benito Vilamitjana y Vila, Obispo de Tortosa, para la Iglesia y Arzobispado de Tarragona, vacante por fallecimiento de D. Constantino Bonet y Zanuy.

A D. Manuel Gomez Salazar, Obispo de Siguenza, para la Iglesia y Obispado de Málaga, vacante por defuncion de D. Estéban José Perez.

Al Dector D. Jáime Catalá y Albosa, Abreviador de la

Nunciatura apostólica, para la Iglesia y Obispado de Canarias, vacante por haber sido nombrado Obispo de Barcelona D. José María Urquinaona.

Al Doctor D. Antonio Ochoa y Arenas, Arcipreste del Salvador de Zaragoza, para la Iglesia y Obispado de Siguenza, vacante por haber sido nombrado Obispo de Málaga D. Manuel Gomez Salazar.

Y á D. Francisco Aznar y Pueyo, Canónigo de Tarragona, para la Iglesia y Obispado de Tortosa, vacante por haber sido nombrado Arzobispo de Tarragona D. Benito Vilamitjana y Vila.

Y habiendo sido aceptados estos nombramientos, se están practicando las diligencias necesarias para hacer has respectivas presentaciones á la Santa Sede.

Madrid 31 de Diciembre de 1878.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Exposition.

SEÑOR: Deseando V. M. dar una prueba de consideracion á los beneméritos Jefes y Oficiales que al retirarse del servicio de las armas se hubieran hecho acreedores à la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, tuvo á bien concederles por Real decreto de 26 de Junio de 1875 el grado de Coronel; medida inspirada en la benevolencia de V. M., pero que al propio tiempo justifica esa misma condecoracion que representa 40 años de intachables servicios prestados en la clase de Oficial.

Observose despues que los Cuerpos político-militares, cuya indole no les permite optar à la Orden de San Hermenegildo, así como un gran número de Jefes y Oficiales del Ejército, que procediendo de la clase de tropa se ven obligados al retiro forzoso ántes de contar 40 años de Oficial, estaban excluidos de aquella gracia; y para evitarlo se dictaron varias disposiciones, deducidas unas de otras, y que por haber partido de una equivalencia algo errónea entre las circunstancias exigidas á los cuerpos auxiliares y los méritos que se requieren para alcanzar la placa de San Hermenegildo han originado ciertas anomalías, contrarias á los buenos principios militares y que conviene que desaparezcan.

El Ministro de la Guerra entiende, por lo tanto, que la disposicion fundamental de este asunto, que concede una recompensa merecida y justa para aquellos que, habiendo consagrado la mayor parte de su vida al servicio de la patria, se han hecho dignos de una distincion que es símbolo de todas las virtudes militares, debe conservarse tal como se dictó, haciéndola extensiva á los cuerpos asimilados dentro rigurosamente de las condiciones que exige la placa de San Hermenegildo; y respecto á los Jefes y Oficiales que, reuniendo 40 años de buenos servicios, les corresponda el retiro por haber cumplido la edad reglamentaria ántes de tener derecho á dicha condecoracion, pudiera otorgárseles el grado inmediato como premio á su constancia y buen comportamiento.

Por todo lo cual, el que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Diciembre de 1878.

## SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Francisco de Ceballos.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración lo expuesto por mi Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

4.º Se declara subsistente mi Real decreto de 26 de Junio de 1875, y en su consecuencia tendrán derecho al grado de Coronel, para el uso de divisas, revistas y demás efectos, así civiles como militares, miéntras permanezcan retirados, todos los Jefes y Oficiales que estén en dicha situacion ó que en lo sucesivo pasen á ella, siempre que al separarse de las filas estuvieran en posesion de la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, ó que sin estar acordada su concesion tuvieran el derecho reglamentario para obtenerla cuando se les declaró su baja definitiva en el Ejército.

2.º Se concede et grado análogo al de Coronel á los Jefes y Oficiales de los Cuerpos político-militares que al retirarse tengan 40 años de servicios, en clase asimilada á la de Oficial, con los abonos que sean válidos en la citada Orden de San Hermenegildo y sin nota alguna desfavorable.

3.º Los Jefes y Oficiales del Ejército y de los cuerpos auxiliares que al retirarse con buenas notas reunan 40 de servicios, con toda clase de abonos, obtendrán el grado inmediato al que posean para los efectos exclusivamente de su situacion pasiva.

4.º En todos estos essos la concesion se hará mediante instancia del interesado, cursada por el Capitan general respectivo.

5.º Quedan derogadas todas las disposiciones sobre este asunto dictadas con posterioridad al citado Real decreto de 26 de Junio de 1875.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos. Relacion de las Cruces de la Orden del Mérito militar que se han otoryado á individuos de la clase civil en las fechas que en la misma se expresan.

Cruces de segunda clase blancas á D. Francisco Morera Valls, D. Francisco Babarza, D. Tomás Valls Vazquez, D. José Montagut é Illa, D. José Alvarez Fuentes por Real órden de 27 de Mayo último; y á D. Ildefonso Areitio Larrinaga y D. José Comas Perez en 9 y 23 del mes próximo pasado.

Cruz de primera clase blanca á D. Tomás Larraz por Real órden de 27 de Mayo último.

Madrid 28 de Diciembre de 1878.

## MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Mayor general de la Escuadra de instruccion al Capitan de navio de primera clase D. José Maymó y Roig.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Noviembre de 1878, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de Propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Dias.	Título de las obras.	Autor 6 traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
		T INDOOR	1	l <sub>.</sub>
		LIBROS.		
<i>©</i> .	La Filoxera del poder, sainete en dos actos, original y en verso Hidrología química de las fuentes minero-medicinales de Lanjaron, ó sea Análisis, Síntesis y demás operaciones concernientes á su		Sres. Hijos de A. Gullon	Un tomo en 8.º
	estudio científico, verificadas en los manantiales de cada una de ellas respectivamente.	Bamon Aparicio Bequena	El autor	Idem id.
7 Id.	Libro de Memorias del Oficial de infantería.  Manual de Física popular	Juan de Becerril	Idem	Idem id.
8	Gramática elemental de la lengua castellana para uso de los niños que concurren á las Escuelas de instruccion primaria	🔥 i santana a ja ja kanang tabupatèn di		
Id.	Reglamento para la enseñanza en el Colegio español de dentistas con arreglo al Real decreto de 4 de Junio de 4875 y disposiciones del Gobierno á que habrán de sujetarse para adquirir el título		Agustin Jupera.	Idem en 8.
т э	oficial de Cirujano-Dentista	Cayetano Triviño y Portillo	El autor	Id <b>e</b> m id.
Id.	El Socialismo ante la sociedad. Trad. por D. José María Carulla	Rdo. Padre Félix, de la Compañía de Jesús.		Idem id.
Id.	Poesías seguidas de un apéndice que contiene la traduccion de los dos libros de la Eneida y varias composiciones latinas del Maestro Francisco Sanchez de las Brozas, vertidas á la lengua caste-			
<u>କ</u> ୍	llana en variedad de metros  L'Hidrologie chimique des sources minérales et médicinales du Lanjaron, ou analyse, sinthése et operations concernant les études			
13	scientifiques faites sur chacune des ces mêmes sources Novísimo Romancero. Tomo I	Ramon Aparicio Requena	Gregorio Estrada	Idem en 8.º francés.
Id. 14	Manual de aguas y riegos, con cuatro láminas	Rafael Laguna	Idem	Idem id.
15	Cuesta La Vendetta, juguete en un acto y en verso, arreglado á la escena	M. A. de Lamartine  José Estremera	Gaspar, editores	Idem en 4.º mayor.
Id.	española  Doce retratos, seis reales. Pasillo cómico original y en verso. Se-		·	
Id €	gunda ed	Miguel Ramos Carrion	•	Idem id.
Id.	prosa, arreglado á la escena española	Julian Sanchez	Mariano Pina y D. Eduardo Hidalgo	Idem id.
Id.	música de D. Tomas Breton	Mariano Pina	El autor	Idem id.
	ginal	José Jackson Veyan	Sres. Hijos de A. Gullon	Idem id.
Id.	Bueno como el pan, juguete cómico en dos actos y en prosa, arre- glado á la escena española.	Eduardo Navarro y Gonzalvo y Don		
Id.	Correr en pos de un ideal, comedia en tres actos y en verso	Calixto Navarro	Idem El autor	Idem id. Idem id.
Id. Id.	La locura contagiosa, juguete cómico en dos actos y en verso Disposicion, construccion y mueblaje de las Escuelas públicas de	Eduardo Zamora y Caballero	Idem	Idem id.
25 25	instruccion primaria. Con doce làminas. Segunda edicion  Estudios sobre nacionalidad, naturalizacion y ciudadania, consideradas como asunto interior de las legislaciones, y sobre todo en	Enrique María Repullés y Vargas	Idem	Idem en 4° prolongado,
26	sus relaciones con el Derecho internacional	Bernardo F. Cologan	Idem	Idem en 8.°
Id.	A. Rodriguez Rubí, bajo la direccion de D. Francisco Ossorio y Bernaldo. Segunda ed. correg. y anot. con grab. interc. Tomo I Trate do teórico-práctico de las enfermedades de la mujer. Trad. airectamente de la tercera ed. inglesa, y adicionado con presencia	M. Joulin	Sres. Moya y Plaza	Idem en 4.°
	de todos los trabajos publicados hasta el dia, tanto ingleses, franceses y alemanes, como de la práctica aplicada por nuestros mejores ginecólogos, seguido de un formulario especial por D. Miguel Baldivielso. Segunda ed. correg. y aum. ilustr. con grab.			
27 Id.	Tomo I	Charles West	Idem	Idem en 8.º Idem id.
28 29	didas en 22 de Octubre de 1763. Tomo I	Antonio Vallecillo y Lujan Luis Barinaga y Corradi	El autorGregorio Estrada y Ventura	Idem en 4.º Idem en 8.º francés.
Mi. Id. Id.	El baston y el sombrero, comedia en tres actos, en verso  Nobleza y villanía, drama en un acto y en verso, original	Julio Verne	José María Moles	Idem en 4.° mayor. Idem en 8.° Idem id.
	La muñeca, juguete cómico hasta cierto punto, original, en un acto y en prosa.	Pedro Escamilla	J. M. S	Idem id.
Id.	Dime con quien andas Proverbio en dos actos y en prosa, arre- glado á la escena española			
Id.	Entre el deber y el derecho, drama en tres actos, original y en yer-		·	
Id.	so. Segunda ed	Į.		
30	La virtud premiada, zarzuela infantil en un acto, con música del		,	Idem id.
Id.	mismo autor	Isidoro Hernandez	1	Idem id.
Id.	mismo autor,	Idam	Idem	Idem id.
و اما ا	Versos de felicitacion de pascuas para los carteros	Juan Brocas y Navarro	Ell autor	Un pliego.

Dias.	Titulo de las obras.	Autor o ireductor.	Editor ó propietario	Tomes y temaño.
		,		
	1 El Salto del Pasiego, garzaela meledramática en tres actos, obra	MÚSICA.		
7	póstuma de D. Luis Egunaz, Resacción por islació invanada.  Número 7. Para canto y piano		Sres. Romero y Marzo	
Id. Id.	Idem id.—Num. 15 M. Escena, canciones y barres populates, part	Adem	Idem	Idem id. Idem id.
Id. Id.	Eco de Marte. Núm. 2.079. Final primero de la ópera españoia Le-	Valentin M. Zubiaurre	Idem	Idem id. apaisado.
Id.	Idem id.—Núm. 2.080. Rosmunda. vars para danta mintas. Idem id.—2.084. Aria de barítono y coro de la zarzuela el Salto del	José María Beitran	Idem	Idem id.
49 Id.	El Carnaval de Venecia, fantasia nueva para piano.	Damaso Zabatza	Manuel Jimenez Idem	
20	Letra francesa de Mene, Vicomte de Lamarnete, par a canto y parte.  Ave-María, con acompañamiento de piano ó arpa y harmonium  Ave-María, con acompañamiento de piano ó arpa y harmonium	Valentia Zubiaurre	Sres. Romero y Marzo	Idem id.
Id. Id.	y Cuartero, partitura para canto y piano.	Asidoro Heraandez Prancisco García Oliva	Idem	Idem id. Idem id.
1d. 23	Fantasia brillante para piano sobre motivos de la opera i dado, de Gounod.	Attilio Ley	Idem	Idem id.
		Miguel Marqués	•	· ·
ld. Id.	estais?	Idem	Idem	Idem id.
	Reduccion per D. Isidoro Hernandez.—Num. 13. Freduco para	Sres. Fernandez Caballero y Casares	Sres. Romero y Marzoldem	Idem id.
Id.	Idem id.—Núm. 43. Preludio para violin	Justo Blasco	Idem	Idem id.
Id. 25	Galara Carditi 6 tray woods y acompanamiento de organo.—Opra 10%.	Cosme José de Benito	Idem	Idem en 8.°
Id.	Salve á tres voces con acompañamiento de órgano ó pequeña orquesta.—Opera 163	Idem	Idem	Idem id.
27	La Chismosa, cancion española para canto y piano, letra de D. J.	Isidoro Hernandez	Idem	Idem en folio.
Id.	I Floria nora pieno. A la memoria de S. M. la Reina Dona Maria del		Idem	Idem id.
30	las Mercedes			
		ENTREGAS.		
1.°	T Diccionario de Medicipa y de Terapéutica médica y quirúrgica, tra-			
	ducido de la tercera edicion francesa, y aumentada por D. Pedro Espina y Martinez y D. Antonio Espina y Capo.—Cuaderno 5.° con figuras.  Revista contemporánea. Tomo XVII, volúmenes III y IV, números		Cárlos Bally-Baillière	Un cuaderno en 4.º mayor.
4 Id.	# 60 m 70 Año III IV	Varios	Sres. Perojo hermanos	Dos en 8.°
	La Naturaleza, revista de ciencias y de su aplicación à las artes y à la industria, periódico semanal ilustrado.—Año II, números 45 à 48.  Boletin de la Sociedad geográfica de Madrid.—Tomo V.—1.° Julio	Idem	Idem	Cuatro en 4.°
Ω	do 4878	La Sociedad geográfica	La misma Sociedad	Uno en id.
41	Fausto de Goethe, traduccion del aleman por D. Guillermo English, revisada y adicionada con un prólogo por D. Juan Valera.—Edicion ilustrada con láminas wodburytipías y grabados intercala-		Sres. English y Gras	
13	dos.—Cuadernos 2.º á 6.º			
18	Suceso, de 0°50 × 0°60	Varios	Idem	Uno en id. marca. Cuarenta y seis en 8.º pro- longado.
Id.	Crónica de la Música, revista semanal y biblioteca musical. Números 1 y 8, con la música siguiente: Barbieri, tanda de valses so-			
	bre motivos de zarzuelas de este popular compositor, arreglada por J. Gaztambide.—Faust, de Ch. Gounod, fantasía transcripcion para piano, por J. Lladó, obra 34.—Juana, Juanita y Juanilla,			
	zarzuela en tres actos del Maestro Lacome. Habancra.—Serenata del Trovador, aubada, para piano, por Gustavo Lange.—Los Aza-			
	baches, tango americano á duo, por M. Fernandez Caballero.—			
	Inpromptu para piano, por Enrique Campano.—La Ninna Nan- na, canto popolare toscano, poesia di Lorenzo Badioli, musica de			
	Giuseppe Înzenga.—Carita de Pascua, polka mazurka, por Za- balza.—Malagueña (canto popular), por J. Cansino.—El canto del esclavo, por N. R. Espadero, transcripcion para piano, por el			
~*	mismo autor	Idem	Idem	Ocho números en 4.°
21	Diccionario general de Arquitectura é Ingeniería. Entrega 49, con grabados	Pelayo Clairac y Saenz	El autor	Una entrega en 8.º francés.
22 26	Boletin de la Sociedad geográfica de Madrid.—Tomo V, núm. 2. Agosto de 4878	La Sociedad geográfica	La misma Sociedad	
, AU	un resúmen de Técnica histológica. Obra ilustrada con numero- sos grabados intercalados en el texto.—Parte primera	Dr. Aureliano Maestre de San Juan	Sres. Moya y Plaza	Idem en 8.

Madrid 3 de Diciembre de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

#### Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 24 de Diciembre, esta Dirección general ha señalado el dia 45 de Febrero del año próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para la construcción de una estación meteorológica y habitación de los observadores en Cádiz, cuyo presupuesto es de 27.530 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 48 de Marzo de 4852, en Madrid ante la expresada Direccion general, situada en la casa núm. 8 de la calle de Jorge Juan (barrio de Salamanea), y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en émbos puntos de manifiesto desde este dia, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones facultativas y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán el pliegos certados, arregiándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que na de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.376 pesetas 50 céntimos en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo del precio medio que los valores en que se haga el afianzamiento hubieran tenido durante el mes anterior al en que esta se verifique, segun lo dispone el Real decreto de 29 de Agosto de 4876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la expresada instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada

instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 450 pesetas, quedando las demás à voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 28 de Diciembre de 1878.—El Director general, Cárlos Ibañez.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en publica subasta de las obras para la construcción de una estac on meteorológica y habitación de los obser adores en Cádiz, se compronete a tomar á su o rgo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será descehada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las

## Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 en cuanto puedan ser aplicables á este servicio, han de regir en la contrata de las obras para la construccion de una estacion meteorológica y habitacion de los observadores en Cádiz.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de De-

pósitos, el 40 por 400 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo del precio medio que los valores en que se haga el afianzamiento hubieran tenido durante el mes próximo anterior; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre ae toda responsabilidad, con arregio á la segunda de estas condiciones.

Los contratistas que hubiesen licitado en Cádiz podrán consignar la fianza en la Administración económica de aquella provincia, si así conviniera á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por órden de 47 de Junio de 4870.

2. No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion definitiva de las obras y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios si los hubiese, que corre por su cuenta, y el imperte total de la contribucion de subsidio.

3. Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de ocho dias, à contar desde la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que hayan licitado en Cádiz podrán, segun la órden citada en la condicion 1.º, ctorgar la escritura en la expresada capital de provincia ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Será tambien obligacion del contratista el satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá acompañar á la escritura de contrata, conforme á lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 4875.

Se dará principio á la construccion de las obras dentro cer término de coho dias, que empezarán a contarse desde el otergamiento de la escritura y su presentación, debiendo darlas terminadas en si plazo de einos meses, segun se fija en la condicion 31 de las facultativas.

Si estas sufriesen letraso por culpa del contratista, pagará la cantidad de 40 pesetas por cada un dia que pase del placo

fijade en esta condicion.

Concluidas todas las obras, se verificará la recepcion provisional por el Ingeniero Inspector de las mismas y la persona ó personas que el Director general del Instituto tenga á blen nombrar, con precisa asistencia del contratista ó persona que legalmente le represerte; y si estuviesen conformes con dieno proyecto despues de reconocidas minuciosamente, se le-vantará acta de la diligencia firmada por todos, la cual se ele-vará à la Superioridad para su aprobacion.

7.º En el caso de que las obras no se hubiesen ejecutado con entere sujeion al proyecto, serán de quenta del contratista.

con entera sujecion al proyecto, serán de cuenta del contratista

cuantes gastos ceurran pera que se obtenga la más completa conformidad con dicho proyecto. S.\* El pago de las obras se hará cada dos meses por medio de libramientos contra el Tesoro público, prévia valoracion de les mismas, segun certificacion del Ingeniero Inspector, conferme lo prescribe el citado decreto de 10 de Julio de 1861.

Aprobada que sea el acta de recepcion provisional y la liquidacion final que al efecto ejecutase el expresado Ingeniero Inspector, se abonerá al contratista lo que resulte sin satisfacer en dicha liquidacion final.

Terminado el plazo de gerantía, se levantará acta de la recepcion definitiva de las obras en la forma prescrita en la condicion 6.°; y aprobada que sea, se devolverá al contratista el depósito, quedando relevado de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Diciembre de 1878.—El Director general,

Cárlos Ibañez.

#### MINISTERIO DE MARINA.

#### Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro de ramo el Comandante de la division guarda-costas de Algeciras:

·Cañenera Atrevida apresó anoche en aguas Punta Carnero una barquilla con 3.044 kilógramos tabaco y nueve reos.» Madrid 31 de Diciembre de 4873. - El Jefe de la Seccion,

## Ignacio García Tudela.

## MINISTERIO DE HACIENDA. Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 3 de Enero próximo se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obres puolicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relacion del duodécimo grupo, tercera cuarta parte, con los números 8 al 13 de sorteo, que comprenden los númeres 5, 30, 49, 33, 43 y 29 de presentacion.

Madrid 31 de Diciembre de 1878 .- El Director general,

#### Genon

Direccion general de la Deuda pública. Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 3 de Enero próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de cbligaciones de ferro-carriles, correspondientes al vencimiento de 1.º del propio mes, cuya numeracion es la que sigue:

número ∴e órden por que han sido extraidas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
han sido extraidas las bolas.  1 2 3 4 8 6 7 8 0 40 41 42 43 44 43 46 47 48 49 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29	de las bolas.  204 227 68 486 428 413 461 20 24 248 84 491 419 39 208 46 35 46 35 47 438 68 447 224 481 ** 286 470 450	por decens comprende cada bola.  2.031 à 2.040 2.261 2.270 674 680 4.851 4.860 4.274 1.280 4.121 1.430 4.604 1.610 494 200 231 240 2.171 2.480 834 840 4.901 4.910 4.181 4.490 381 390 2.021 2.030 454 460 544 560 544 560 544 560 544 360 544 360 541 2.030 454 4.60 544 360 541 2.030 454 4.60 544 360 541 360 541 4.300 911 920 941 920
30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 44 42 43 44 45 47 48 49 50 51	410 42 99 89 488 432 9 168 403 433 31 457 489 475 89 475 422 466 44 58 46	4.091

Madrid 34 de Diciembre de 4878.—El Secretario, Santiago Pallestores.-V.º B.º-El Director general, Maldonado.

.सें वह ४५ के छ।	0.5	1.3	Thank a	รงทัก ในสี ข้าสารา

Resultado de la subasta celebrada en este dia para la adqui-sicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instrucción del mismo mes y año.

#### PROPOSICIONES PRESENTADAS.

interesados.	Importe nominal. Pesetus	Cambio.  Pesetas.
D. Antonio Gonzalez. D. Manuel Rodriguez. El mismo D. Antonio Gomez y Díez. D. Manuel Guardia. D. Bruno Zaldo D. Cárlos Gomez Samper D. Cárlos Berzolesse. D. Dionisio T. de las Cuevas	5.000 2.235'25 2.500 5.353'29 7.500 2.500 4.428 3.642 4.264'70	69:40 69:50 69:50 89:90 69:44 67:75 90 69:95 89:78

#### PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.  Pesetas.	Cambio.  Pesetas.	Efective.  Pesetas.
D. Bruno Zaldo D. Antonio Gonzalez	2.500 5.000	67 <b>.75</b> 69.40	4.693°75 <b>3.</b> 470
D. Manuel Guardia (parte de 7.500 pesetas)	64'20	69'44	44"58
Totales	7.564'20		5.208:33

Madrid 31 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros .- V.º B.º - El Director general, Presidente, Mal-

Resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente à lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

Tipo á que se ha verificado la subasta con arreglo á la órden del Gobierno de la República fecha 28 de Marzo de 1873:

#### 79 por 100.

#### PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. José Roman	4.289	77.90
D. Alejandro Jimenez	4.028.50	77.75
D. Jose Riesgo	24.250	77'40
El mismo	4.548'75	77:35
D. Fernando de Ibarrola	<b>2.467</b> '98	78'25
D. Domingo del Corte	25.673'75	76'98
D. Antonio Gonzalez	2.56 <b>5</b> '50	80
D. Juan de Landaluce	60.000	74'99
D. Antonio Gonzalez	<b>%</b> 1.316 98	78
D. Victoriano Gutierrez	500	77:90
D. Ramon Conde	2.252.75	77'75
D. Antonio Gonzalez	43.500	78.32
D. Domingo del Corte	25.000	77'39
El mismo	25 000	75.89
D. Joaquin Quintana	72500	76
D. Manuel Guardia	22.29 <u>2</u> ;32	78:48
D. Luis Valdés	<b>4.2</b> 50	79.60

	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
INTERESADOS.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Juan Manuel de Landaluce D. Domingo del Corte D. Joaquin Quinta D. Domingo del Corte (par-	60.000 25.000 72.500	74 <b>·</b> 99 75 <b>·</b> 99 76	44.994 48.997.50 \$5.400
te de 25.673 pesetas 75 céntimos)	3.548 83	76'98	2.731'89
TOTALES	161.048'83		121.823'39

Madrid 31 de Diciembre de 1878.-El Secretario, Santiago Pallesteros. donado.

Verificado en este dia, en la forma que detormina la Real orden de 28 de Noviembre de 1877, el sorteo preceptuado en el artículo 2.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y 7.º de la instruccion do 40 de Noviembre siguiente para la amortizacion de títules de las cuatro séries de Deuda amortizable al 2 por 160 exterior, correspondiente de semestre que venee en fin del actual, han sido agraciadas en cada grupo las boias que á continuacion se expresan, y en su virtud amortizados los títulos siguientes:

TÍTULOS QUE HAN RESULTADO AMORTIZADOS.

PRIMER GRUPO. - Bola agraciada, núm. 81.

Primera	série

		~				
81	4.381	- 2.684	3.984	5.281	6.584	7.884
434	1.484	2.784	4.084	5.384	6.684	7.984
281	4.584	2.984	4.481	5.484	6.784	8.084
384	4.681	2.981	4.281	5.581	6.884	8.184
484	4.784	3.084	4.384	5,681	6.984	8.281
581	1.881	3.481	4.481	5.781	7.084	8.384
684	4.984	3.284	4.581	5.884	7.184	8.484
784	2.084	3.384	4.681	5.981	7.284	8.584
884	2.481	3.481	4.784	6.081	7.384	8.684
984	2.284	3.584	4.884	6.481	7.484	8.784
4.081	2.384	3.681	4.984	6.984	7.581	8.884
4.484	2.484	3.781	5.081	6.334	7.684	8.984
4.284	2.584	3.881	5.181	6.481	7.784	9.084

		_		_	•	
84 481 984 481 584 684 781 881 4.084 4.084 4.284 4.384 4.484	4.581 4.781 4.783 4.884 4.984 2.081 2.484 2.484 2.484 2.484 2.584 2.584 2.784 2.884 2.884 2.884	Se 3.081 3.484 3.284 3.484 3.584 3.584 3.781 3.884 4.084 4.184 4.281 4.384 4.484	gunda sé 4.681 4.681 4.781 4.884 4.981 5.084 5.484 5.484 5.584 5.684 5.784 5.984 5.984	cie.  6.681 6.284 6.284 6.284 6.381 6.481 6.584 6.781 6.884 7.084 7.084 7.484 7.484	7.58) 7.684 7.784 7.881 7.984 8.084 8.484 8.484 8.484 8.684 8.684 8.784 8.884 8.884	9.081 9.181 9.284 9.384 9.384 9.681 9.781 9.581 9.981 40.084 40.481 40.281
0.1	1.001		ercera sé		0 201	44.204
81 184 281 484 581 684 781 881 4.081 4.181 4.281 4.581 4.581 4.781 4.881	1.981 2.081 2.281 2.281 2.484 2.581 2.684 2.781 2.984 3.084 3.284 3.384 3.484 3.584 3.584 3.584 3.584 3.584 3.584 3.584	3.881 3.981 4.084 4.181 4.381 4.381 4.581 4.581 4.781 4.981 5.081 5.381 5.381 5.381 5.581 5.581	5.784 5.884 5.984 6.084 6.281 6.381 6.484 6.584 6.684 7.081 7.484 7.284 7.484 7.484	7.681 7.784 7.884 8.984 8.484 8.381 8.484 8.584 8.584 8.784 8.981 9.081 9.281 9.281 9.481	9.584 9.784 9.784 9.984 10.084 10.484 10.384 10.584 10.684 10.684 10.684 10.981 11.084 11.084 11.084 11.084 11.084	11.481 41.581 41.681 41.981 42.081 42.281 42.281 42.381 42.481 42.581 42.581 42.581 42.581 42.581 42.581 42.581 42.581 42.581
		. (	Cuarta sér	ie.		
81 481 481 581 681 781 681 781 1.081 1.181 1.281 1.481 1.781	4.584 4.684 4.784 4.984 5.084 5.284 5.584 5.584 5.584 5.584 5.584 5.684 6.284 6.284 6.284 6.384 6.384 7.084 6.384 7.784 7.784 7.784 7.7881 7.7881 7.7881 7.7881 7.7881 7.7881 8.884	9.081 9.481 9.281 9.381 9.581 9.581 9.581 9.981 40.081 40.581 40.581 40.781 40.781 41.081 41.281 41.281 41.581	44.781 4'.881 45.881 45.881 45.881 45.881 45.881 45.881 45.881 45.881 46.881 46.881 46.881 46.881 46.781 46.781 47.281 47.281 47.481 47.881 47.881 47.881	48.084 48.484 48.284 48.384 48.484 48.584 48.684 48.781 48.984 49.381 49.381 49.381 49.384 49.784 49.384 49.784	22.584 22.784 22.784 22.784 22.784 22.784 23.984 23.984 23.484 23.684 23.684 23.884 24.484 24	27.084 27.484 27.284 27.284 27.584 27.584 27.584 27.584 27.584 27.584 27.584 28.284 28.284 28.284 28.384 29.384 30.384 30.384 30.384 30.584 30.784 30.784 30.784 30.784 30.984

Segundo grupo.—Bola agraciada, núm. 65.

		Primer	ra série.		
9.465	9.565	9.965	40.365	40.765	44.465
+,265	9.665	40.065	10.465	40.865	44.265
9.365	9.765	40.465	40.565	40.965	44.365
9.465	9.865	40.265	40.665	44.065	

Segunda série. 40.465 40.765 44.065 44.365 44.665 44.965 49.965 **40.565 40.865 44.465 44.765 42.065** 40.665 40.965 44.265 44.565 44.865 42.465 42.465

> Tercera série. 43.165 43.665 44.465 44.665 45.463 43.265 43.765 44.265 44.765 45.265 43.365 43.865 44.365 44.865 45.365 13.465 13.965 14.465 14.965 15.465 44.565 45.065 45.565 **13.**56**5 14.**065

> > Cuarta série.

34.065 34.265 34.465 34.665 34.866 34.465 34.365 34.565 34.765 34.965

TERCER GRUPO.—Bola agraciado, núm. 49.

Primera série.

 44.449
 44.649
 44.849
 42.049

 44.549
 44.749
 44.949
 42.149

Segunda série.

12.549 12.749 12.949 13.149 13.319 42.649 42.849 43.049 43.249

Tercera série.

 45.649
 45.849
 46.049
 46.249
 46.449
 46.649
 46.849

 45.749
 45.949
 46.149
 46.849
 46.549
 46.749

Cuarto grupo.—Bolas agraciadas, números 10, 35, 40, 55 y 61.

## Primera série.

12.210 12.255 12.335 12.361 12.440 12.235 12.261 12.340 12.410 12.455 12.240 12.340 12.355 12.435 12.461

Segunda série.									
43.410 43.435	43,440 43,455	43.461 43.510	43.535 43.540	43.555 43.561					
	Ter	cera séri	е.						
46.940 46.935 46.940 46.955 46.964	47.040 47.035 47.040 47.055 47.061	47.440 47.435 47.440 47.455 47.464	47.210 47.235 47.240 47.255 47.261	47.310 47.335 47.340 47.355 <b>4</b> 7.364					
				la bola Junio de					

núm. 10, NOTA. En que es la primera extraida, al semestre de Junio de 1877: la número 35, extraida la segunda, al de Diciembre siguiente: las números 55 y 40, extraidas la tercera y cuarta, al de Junio próximo pasedo; y la restante, ó sea la núm. 61, al que vence

en fin del actual. Madrid 30 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.°—El Director general, Presidente, Maldonado.

Verificado en este dia, en la forma que determina la Real órden de 28 de Noviemore de 4877, el sorteo preceptuado en el art. 2.º de la ley de 21 de Julio de 4876 y 7.º de la instruccion de 10 de Noviembre siguiente para la amortizacion de titulos de las cuatro séries de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondiente al seme, re que vence en fin del actual, han sido agraciadas en cada grupo las bolas que á continuacion se expresan, y en su virtud amortizados los títulos sisuientes:

TÍTULOS QUE HAN RESULTADO AMORTIZADOS.

Primer grupo.—Bola agraciada, núm. 39.								
		Prin	nera série					
	39 439	239 439	<b>5</b> 39 <b>6</b> 39	739 8 <b>3</b> 9	$939 \\ 4.039$			
		Segu	ında série	e <b>.</b>				
39 439 239	439	739	939 4.039 <b>4.</b> 4 <b>3</b> 9	1.33	9 1.63			
		Ter	cera sér <b>i</b> e					
	<b>3</b> 9 <b>43</b> 9	239 339	439 539	6 <b>3</b> 9 7 <b>3</b> 9	839 939			
		Cu	ıarta série	) <b>,</b>				
39 439 239 339 439 539 639 739 639 ,039 ,439 ,239 ,439 ,639 ,639 ,733 ,839	2.239 2.339 2.439 2.539 2.639 2.639 2.839 3.039 3.439 3.239 3.439 3.539 3.639 3.739 3.839 3.939 4.039	4.439 4.539 4.639 4.739 4.839 5.039 5.239 5.239 5.439 5.439 5.639 5.733 5.659 5.939 6.039 6.439	6.639 6.739 6.839 6.939 7.039 7.439 7.339 7.439 7.539 7.639 7.739 7.839 8.039 8.139 8.239 8.339 8.439	8.839 8.939 9.039 9.139 9.339 9.439 9.539 9.539 9.739 9.939 40.039 40.439 40.539 40.539 40.639	41.039 41.139 41.239 41.439 41.539 41.639 41.739 41.839 42.839 42.839 42.839 42.839 42.639 42.639 42.639 42.639 42.639	13.239 13.439 13.539 13.539 13.639 13.839 14.039 14.239 14.239 14.239 14.539 14.639 14.639 14.639		
.939 .039 .1 <b>3</b> 9	4.439 4.239 4.339	6,239 6,439 6,539	8.539 8.639 8.739	40.639 40.739 40.839 40.939	1%.839 1%.939 13.039 13.139	45.039 45.439 45.239		
	Segundo	CRIIDO 3	Pola aana	n ninda m	im 10			

Segundo grupo.—Bola agraciada, núm. 40. Primera série. 1.140 2.040 2.940 3.840 4.7405.640 6.540**1.24**0 2.1403.040 3.940 4.840 5.7406.640 4.340 2.240 3.440 4.0404.940 5.840 6.740 4.440 2.3403.240 4.140 5.040 5.940 2.440 2.540 4.540 3.340 4.2405.140 6.040 1.640 3.440 4.3405.2406.440 1.740 2.640 3.540 4.4405.340 6.240 1.840 2.740 3.640 4.540 5.4406.3401.940 2840 3.740 4.640 5.5406.440 Segunda série. 4.740 2.940 4.1405.347 6.54) 7.74) 8.940 1.840 1.940 3.040 4.240 5.440 6.640 7.840 7.940 9.040 9.40 **3.44**0 4.3405.540 6.7402.040 3.240 4.440**5**.640 6.8408.040 9.240 2.440 3.340 4.540 5.7406.9408.440 9.340 2.240 3.440 4.640 5.840 7.0408.240 9.4402.340 3.540 4.7405.940 7.440 7.240 8.340 9.5402.440 2.540 3.640 4.840 6.0408.440 9.649 3.740 4.9406.1407.340 8.540 9.7402.640 3.840 5.040 6.2407.440 8,640 9.840 2.740 3.940 5.4406.3407.5408.749 9.940 2.840 4.0405.240 6.4407.6408.840 Tercera série. 1.740 3.4402.4403.840 4.540 5.240 **1.44**0 1.840 2.540 3.240 3.940 4.640 1.240 1.940 2.640 3.340 4.0404.7404.340 2.04) 2.740 3.440 4.140 4.8402.340 2.940 1.440 2.1403.5404.240 4.940 1.540 2.240 3.640 4.3405.040 1.640 2.340 3.040 3.7404.4405.140Cuarta série. 24.140 28.540 32.940 45.340 49.740 37.340 41.740 45.44019.840 24.240 28.640 33.040 37.440 41.840 49.940 24.340 28.740 33.440 24.440 15.640 20.040 28,840 33.230 37.640 42.040**15.740 20.140** 24.54028.940 33.340 37.740 42.140**1**5.840 **2**0.240 **24.**640 29.040 33.440 37.840 42.240 15.940 20.340 24.740 29.44033.540 42.340 37.940 16.040 20.440 24.840 29 2 10 33.640 38.040 42 440 46.440 20.540 29.340 24.940 33.740 38.440 49.54016.240 20.640 25.04029.440 33.84038.240 42.64046.340 20.740 25.140 29.540 33.940 38.340 42.74016.440 20.840 25.240 29.640 34.040 38.440 42.84016.540 20.940 25.340 29.74038.540 34.440 42.940 24.040 **16**.640 25.440 29.840 34.24038.640 43.040 16.740 21.140 25.540 29.24034.340 38.740 43.140

16.840 21.210

16.940 21.340

17.040 21.440 17.140 21.540

25,640

25.740

25.840

25.940

17.240 24.640 26.040 30.440 34.840

30.040

30.440

30.240

30.340

34.440

34.540

34.640 34.740

38.840

38.940

39.040

39.440

39.240

43.240

 $43\ 340$ 

43.440

43.540

43.640

	m G	mone - mone	79		~		
		Enei	o de	187	ė.		
47.340 17.440 47.640 47.640 47.840 47.940 48.940 48.340 49.340	\$1.740 \$1.840 \$1.940 \$2.1940 \$2.440 \$2.340 \$2.340 \$2.340 \$2.340 \$2.340 \$2.340 \$2.340 \$2.340 \$2.340 \$2.340 \$3.40 \$3.40 \$3.40 \$3.40 \$3.40 \$3.40 \$3.40 \$3.40 \$3.40 \$3.40 \$3.840 \$4.840	26.440 26.240 26.340 26.440 26.540 26.640 26.940 27.040 27.440 27.440 27.340 27.440 27.540 27.540 27.540 27.540 27.540 27.540 27.840 27.840 27.840 27.840 27.840 28.8440 28.8440 28.8440	\$0.840 \$0.640 \$0.740 \$0.840 \$0.940 \$1.040 \$1.440 \$1.340 \$1.540 \$1.540 \$1.740 \$1.940 \$2.049 \$2.049 \$2.340 \$2	\$4.940 \$5.040 \$5.040 \$5.340 \$5.340 \$5.340 \$5.340 \$5.340 \$5.340 \$5.040 \$6.040 \$6.340 \$6.340 \$6.340 \$6.340 \$6.340 \$6.340 \$6.340 \$6.340 \$6.340 \$7.040 \$7.040 \$7.040 \$7.040	\$9.340 \$9.440 \$9.340 \$9.340 \$9.740 \$9.940 40.440 40.240 40.240 40.540 40.640 40.640 40.940 41.040 41.040 41.240 41.540 41.540 41.540	49 740 48.840 48.940 44.040 44.240 44.340 44.340 44.740 44.840 44.740 44.840 45.240 45.340 45.340 45.340 45.340 45.740	
Г	'ERCER		Bola agi imera séi	•	núm. 18.	•	
6 848 6.948 7.048 7.448 7.248 7.348	7.418 7.518 7.618 7.718 7.818 7.918	8.018 8.418 8.218 8.318 8.448 8.518	8.618 8.748 8.348 8.918 9.048 9.148	9.248 9.313 9.418 9.548 9.648 9.748	9.818 9.918 40.048 40.418 40.218 40.318	40.418 40.518 40.648 40.718	
40.019	100:0		gunda sé		11010		
40.048 40.148 40.248 40.348 40.448 40.518 40.648 40.748	10.818 10.918 11.018 11.118 11.218 11.318 11.418 11.518	11.618 11.718 11.818 11.918 12.018 12.118 12.218 12.318	12.448 12.548 12.648 12.748 12.848 12.918 13.018 13.148	43.243 43.348 43.448 43.518 43.648 43.748 43.848 43.948	14.018 14.118 14.218 14.318 14.448 14.518 14.618 14.718	14.818 14.918 15.018 15.118 15.218	
<b>K</b> ,	010 ×		ercera sé		0.1.0 -		
5. 5.	448 5. 548 5.	.848 6. .948 6.	.248 6. .348 6.	648 7. 748 7.	018 7. 44 <b>8</b> 7.	318 418 518 618	
<b>4</b> 5.818	17010		luarta sér 50.048		NO 010	N. 0.10	
45.518 46.018 46.018 46.216 46.318 46.418 46.518 43.618 46.718 46.818 47.018 47.118	47.248 47.348 47.448 47.648 47.748 47.748 47.748 47.948 48.048 48.248 48.248 48.248 48.348 48.548	48.618 48.718 48.818 49.018 49.418 49.218 49.418 49.518 49.518 49.718 49.718 49.918	50.018 50.448 50.318 50.318 50.448 50.618 50.718 50.818 50.918 51.048 51.418 51.318	51.448 51.548 51.648 51.718 51.818 51.918 52.048 52.418 52.348 52.348 52.448 52.618 52.618	52.818 52.943 53.018 53.418 53.348 53.348 53.518 53.618 53.748 53.748 53.918 53.918 54.413	54.248 54.318 54.418 54.518 54.518 54.748 54.918 55.018 55.418 55.218	
,	Cuart <b>o</b>		- <b>B</b> ola ag rimera sé		núm. 69	•	
10.869 10.969 11.069 11.169 11.369 11.369 11.569 11.769 11.869 11.969 12.169 12.169 12.169 12.169 12.169 12.169 12.169 12.169 12.169 12.169 12.169	46.469 46.369 46.469 46.669 46.769 46.869 47.069 47.269 47.369 47.369 47.569 47.869 47.869 47.869 47.869 48.869 48.869 48.869	21.469 21.569 21.669 21.769 21.869 22.069 22.069 22.369 22.369 22.369 22.369 22.369 22.369 22.369 22.369 23.369 23.369 23.369 23.369 23.369 23.369 23.369 23.369 23.369	26.769 26.569 27.069 27.469 27.369 27.369 27.369 27.369 27.369 27.369 27.369 27.369 27.369 27.369 28.369 28.369 28.369 28.369 28.369 28.369 28.369 28.369 28.369 28.369	32.069 32.469 32.369 32.469 32.469 32.769 32.769 32.769 33.369 33.469 33.369 33.369 33.369 33.369 33.369 33.369 33.369 33.369 33.369 33.369 33.369 33.369	37.369 37.469 37.569 37.669 37.769 37.769 38.069 38.469 38.369 38.369 38.369 38.369 38.369 38.369 38.369 38.369 38.369 38.369 38.369	42.669 42.769 42.869 42.869 43.069 43.269 43.269 43.669 43.769 43.869 43.869 44.069 44.469 44.469 44.469 44.669	

**13.369 18.669** 23.969 29.269 34.569 59.869 45.169**13.**469 18.76924.069 29.369 34.669 39.969 45.269 **43.5**69 **4**8.869 24.46929.46934.769 20.069 45.369 43.669 -48.96924.26929.559 34.869 40.16945.469 24 369 **13.**769 49.069 29.669 29.769 34.96940.26945.56913.869 24.469 49.469 35.069 40.36945.66943.96949.26924.569 29.369 35.469 40.46945.76914.069 49.369 24.669 29.969 35.269 40.56945.86944.46919.46924.76930.069 35.369 40.669 45,969 44.269 49.56924.86930.469 35.469 40.76946.069 24.969 25.069 44.36949.66930.269 35.569 40.86946.469 44.46949.76930.36935.669 40.96946.26925.469 30.469 30.569 14.569 49.86935.76944.06946.369**14**.669 19.969 25.269 -35.869 44.16946.469**44.**769 20.069 25.369 30.669 35.969 44.26946.569 44.869 44.969 20.169 25.46930.769 36.069 41.369 46.669 20.269 25.569 20.869 41.469 36.46946.769 45.069 25.659 25.769 20.369 30.969 36.26944.569 46.869 45.469 20.469 31.06936.369 41.66946.9694526920.569 25.869 -21.469-36.46941.76947.069 **15.369** 20.669 25.969 31.269 36.569 41.869 47.16945.46920.76926.069 31.369 44.96947.269 47.369 36.669 15.569 20.86926.469 34.469 36.769 42.06945.669 20.969 26.26931.569£686942.16947.469 21.069 45.769 26.36934.669 36.969 42.269**47.**569 **45**.869 21.169 **26.4**69 31.769 31.869 42.369 42.469 37.06947.66924.269 26.569 -37.469**1**6.069 24.369**26.**669 31.969 37.269 42.569

						0
15.369 15.469 15.569 15.569 15.569 15.769 16.069 16.169 16.269 16.269 16.369 16.369 16.369 17.469 17.369 17.469 17.369 17.469 17.369 17.469 17.369 17.469 17.369 17.469 18.269 18.369 18.469 18.369 18.469 18.369 18.469 18.369 18.369	49.369 49.469 49.669 49.669 49.669 49.669 20.669 20.469 20.369 20.569 20.569 20.569 21.069 21.069 21.069 21.069 21.069 21.069 21.069 21.669 21.669 21.669 21.669 21.669 22.669 22.669 22.669 22.669 22.669 22.669 22.669 22.669 22.669 22.669 23.669 23.669	23.369 23.469 23.469 23.869 23.869 24.469 24.469 24.469 24.469 24.769 24.469 24.769 24.769 25.469 25.469 25.469 25.469 25.469 25.469 25.469 25.469 26	unda sei 27.369 27.469 27.469 27.469 27.469 27.469 27.469 27.469 28.469 29.469 29.469 29.369 29.469 29.369 29.469 29.369 29.469 29.469 29.469 29.469 29.469 20.469 30.469	31.369 51.439 31.560 31.660 31.660 31.669 31.669 32.460 32.460 32.469 32.469 33.469 33.469 33.469 33.469 33.469 33.469 34.669	33,369 35,409 35,609 35,609 35,609 35,609 36,209 36,209 36,209 36,209 36,209 36,209 36,209 37,469 37,269 37,269 37,369 38,369 39,369 30,369	\$0.360 30.460 30.460 30.639 \$0.639 \$0.950 40.039 40.469 40.369 40.369 41.069 41.069 41.269 41.369 41.369 41.369 41.369 41.369 42.369
7.769 7.869 7.969 8.069 8.469 8.369 8.369 8.569 8.569 8.69 9.69 9.469 9.369 9.369 9.369 9.69 9.69 9.69	10-069 10.469 10.369 10.369 10.469 10.569 10.869 10.869 14.669 14.669 14.569 14.569 14.669 14.669 14.669 14.869 14.869 14.869 14.869 14.869	12.369 12.469 12.669 12.669 12.769 12.869 13.069 13.169 13.369 13.469 13.569 13.569 13.569 13.69 14.69 14.69 14.269 14.269 14.369 14.369 14.369	44 669 44.769 44.869 45.069 45.469 45.369 45.369 45.669 45.669 45.669 46.469 46.469 46.663 46.663 46.769 46.869	16.969 47.069 47.469 47.469 47.469 47.569 47.569 47.769 47.769 47.869 48.469 49.469 49.469 49.469	49,269 49,369 49,469 49,769 49,669 49,769 49,669 20,669 20,669 20,669 20,669 20,669 21,469 21,269 24,469	24.569 21.669 21.669 21.769 21.969 22.469 22.369 22.469 22.569 22.769 22.769 22.969 22.969 23.469 23.369 23.369
55.469 55.669 55.669 55.769 55.369 56.469 56.269 56.269 56.569 56.569 56.769 56.869 57.069 57.269 57.269 57.369 67.469	57.669 57.769 57.869 57.969 58.069 58.469 58.369 58.569 58.669 58.769 58.869 59.269 59.269 59.269 59.369 59.369 59.369 59.369 59.369 59.369 59.369	\$9.869 \$9.969 60.069 60.469 60.369 60.369 60.569 60.769 60.869 61.069 61.269 61.269 61.369 61.369 61.369 61.369 61.369 61.369	Cuart si 62.069 62.469 62.269 62.269 62.669 62.769 62.860 62.969 63.469 63.269 63.669 63.669 63.669 63.669 63.669 63.669 63.669 63.669	64.269 64.369 64.469 64.669 64.669 65.269 65.269 65.369 65.769 65.869 65.869 66.069 66.469 66.269	66.469 66.569 66.669 66.769 66.969 67.060 67.469 67.469 67.469 67.769 67.769 67.969 68.069 68.369 68.369 68.369	68,669 68,769 68,869 68,869 69,069 69,269 69,369 69,369 69,569 69,869 69,869 70,069 70,069 70,269 70,269 70,469

34.

Qt	JINTO CR	uро.— <i>Ва</i>	las agra	ciadas,	nimeros	43, 66,	94, 27 y
			$\Pr$	imera sé	érie.		
	47.727	48.127	48.527	48.927	49.327	49.727	50.427
	47.734	48.134	48.534	48.934	49.334	49.734	50.434
	47.743	48.143	48.543	48.943	49.343	49.743	50.443
	47.766	48.166	48.566	48.966	49.366	49.766	59.466
	47.794	48.194	48.594	48.994	49.394	49.794	50.194
	47.827	48.227	48.627	49.037	49.427	49.827	50.227
	47.834	48.234	48.634	49.034	49,434	49.834	50.234
	47.843	48.243	48.643	49043	49.443	49.843	50.243
	47.866	48.263	48.666	49.066	49.466	49.866	50.966
	47.894	48.294	48.694	49.094	49.494	49.894	50.294
	47.927	48.327	48.727	49.127	49.527	49.937	50.327
	47.934	48.334	48.734	49.134	49.534	49.934	50.334
	47.943	48.343	48.743	49.143	49.543	49.943	50.343
	47.966	48.366	48.766	49.166	49.566	49.933	50.366
	47.994	4%394	48.794	49.194	49.594	49.994	50.394
	48.027	48.427	48.827	49.227	49.627	50.027	50.427
	48.034	48.434	48.834	49.234	49.634	50.034	50.434
	48.043	48.443	48.843	49,243	49.643	50.043	50.443
	48.066	48.466	48.866	49.266	49.666	<b>5</b> 0.066	50.466
	<b>4</b> 8.09 <b>4</b>	48.494	48.894	49.294	49.694	50.094	50.494
			Seg	gu <b>n</b> da sé	frie.		
	42.827	43.327	43.827	44 327	44.827	45.327	45.827
	42.834	43.334	43.834	44.334		45,334	45.834
	42.843	43.343	<b>43</b> .8 <b>4</b> 3	44.343	44.843	45.343	45.843

42.86643.36643.86644.3.644.86645.36645.866 42.894 43.39443.89444.39444.894 $45\ 394$ 45.894 42.927 43.42743.92744.42744.92745.42745.92742.934 43.43443.934 44.434 44,934 45.434 45.934 44.44342.943**4**3.443 43.943 44.943 45.443 45.943 42.96643.46643.96644.46645.466 4496645.96642.99443.494 43.99444.49444.99445.49445.994 43.027 43.52744.02744.52745.02745.52746.027 43.034 43.534 44.034 44.534 45.034 45.534 **4**6.034

48.0%, 48.094 48.194 48.197 48.1884 48.196 48.196 48.297 46.284 48.286 48.206 48.206	43.548 43.560 43.697 43.684 43.686 43.694 43.794 43.756 43.794	44.043 44.066 44.094 44.127 44.134 44.148 44.148 44.194 14.283 44.284 44.266 44.294	14.548 44.564 44.627 44.624 44.624 44.694 44.734 44.734 44.748 44.794	45.043 45.066 45.094 45.427 45.434 45.466 45.494 45.247 45.234 45.248 45.248 45.248 45.248	45.543 45.566 45.594 45.6%7 45.634 45.666 45.694 45.727 45.734 45.743 45.766 45.794	46.043 46.066 46.194 46.427 46.434 46.448 46.466 46.494 46.227 46.234 46.243 46.243 46.243
		$T^{\epsilon}$	ercera sé			
23.445 23.446 23.404 23.404 23.527 23.534 23.545 23.566 25.604	93.640 93.640 93.666 83.694 93.727 93.734 93.746 93.766 93.766	\$3.897 \$3.848 \$3.866 \$3.866 \$3.894 \$3.947 \$3.934 \$3.948 \$3.966 \$3.904	24.027 24.034 24.043 24.066 24.094 24.127 24.134 24.143 24.146 24.194	24.227 24.234 24.246 24.266 24.294 24.327 24.334 24.343 24.366 24.394	24.427 24.443 24.443 24.466 24.494 24.527 24.534 24.545 24.566 24.594	24.627 24.634 24.636 24.634 24.634 24.727 24.734 24.734 24.736 24.736 24.734
		C	luarta sér	rie.		
70.537 70.534 70.543 70.566 70.594	74.427 74.484 74.448 74.466 74.466	74.727 74.734 74.748 74.766 74.794	72.327 72.334 72.343 72.366 72.394	72.927 72.934 72.943 72.966 72.994	73.527 73.534 73.543 73.566 73.594	74.127 74.134 74.143 74.166 74.194
70.627 70.634 70.643 70.666 70.694	74.227 74.234 74.248 74.266 74.294	74.827 74.834 74.843 74.866 74.894	72.427 72.434 72.443 72.466 72.494	73,027 73,034 73,043 73,066 73,094	73.627 73.634 73.643 73.666 73.694	74.227 74.234 74.243 74.266 74.294
70.727 70.734 70.743 70.766 70.794	74.327 74.334 74.343 74.366 74.304	74.927 74.934 74.943 74.966 74.994	72.527 72.534 72.545 72.566 72.594	73.127 73.134 73.143 73.166 73.194	73.727 73.734 73.743 73.766 73.794	74.327 74.334 74.343 74.366 74.394
70.827 70.834 70.843 70.866	74.427 74.484 74.448 74.466	72.027 72.034 72.043 72.066	72.627 72.634 72.643 72.666	73.227 73.234 73.243 73.266	73.827 73.834 73.843 73.866	74.427 74.434 74.443 74.466
70.894 70.927 70.934 70.948 70.966	71.494 71.527 71.534 74.543 74.566	72.094 72.437 79.434 72.443 72.466	72.694 72.727 72.734 72.743 72.766	73.294 73.327 73.334 73.343 73.366	73.894 73.927 73.934 73.943 73.966	74.494 74.527 74.534 74.543 74.566
70.966 70.994 74.027 74.034 74.043 74.066 74.094	74.006 74.594 74.627 74.634 74.643 74.666 74.694	72.166 72.194 72.227 72.234 72.243 72.266 72.294	72.794 72.827 72.834 72.843 72.866 72.894	73.394 73.427 73.434 73.443 73.466 73.494	73.994 74.027 74.034 74.043 74.066 74.094	74.594
NOTA I	Sn el an	into err	ipo corre	espond <mark>e</mark> n iestr <b>e</b> de	: la bola Junio d	núm. 43, le 1877: la

Nora. En el quinto grupo corresponden: la bola num. 43, que es la primera extraida, al semestre de Junio de 4877: la número 60, extraida la segunda, al de Diciembre siguiente: las númeres 94 y 27, extraidas la tercera y cuarta, al de Junio próximo pasado; y la última, ó sea la núm. 34, al que vence en fin del actual.

en fin del cetual.

Madrid 30 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Santiago
Ballesteres.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldo-

## Banco de España.

Desde el jueves 2 de Enero próximo se satisfarán por este Banco les facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre actual, presentadas en la Direccion general de la Deuda con los números 4 al 339, y los de la segunda emision, facturas números 1 al 73. A medida quo se reciban de las oficinas de la Deuda las

facturas de los demás cupones de bonos que se hayan presentado en aquel centro, se anunciará el órden de su pago. Macrio 24 de Elciembre de 1878. — El Secretario general,

Manuel Ciudad.

# JUNTA DE SOCORROS

#### À LAS FAMILIAS DE LOS NÁUFRAGOS BEL CANTÁBRICO (4). SUSCRIGION NACIONAL.

	Ptas. Cén
PROVINCIA DE JAEN.	
D. Juan Genzalez	40
D. José Maria Anievas	40
D. Juan Percegon D. Ramon Fernandez Ron	1.
D. Ramon Fernandaz Ron	25
D. José Tamayo	2
D. Juan Pasilla	2
D. Pedro Quesada	15
D. Antonio Raggire: Dare	25
D. Francisco Lopez	15
D. Antonio Dero.	45
D. Luis Medias.	25
D. Manuel Mertinez Navajas.	48
D. Pedro Lillo	45
D. Ricardo Archillas. D. Gipriero Sanchez Pelencia.	25
D. Manuel Grande	45
D. Luis Merino	45
D. Martin Viller.	<b>1</b> 5
D. Isidro Vora,	25
D. Jesé Venero	1b
D Amador Parana	15
D. Amador Herrora D. Gregoric Ruiz Tiscae	45 <sup>°</sup> 25
D. Manuel Medina	zo 45
D. Maties Mark	15 15
D. Diego Roya	$\frac{15}{45}$
D. Diego Raya. D. Ramon Ruiz Tiscar.	45
D. Sebastian Amaro	45
D. Julian Gollego D. Juan Reiz kemero	25
D. Juan Ruiz Romero.	$\frac{\lambda_0}{45}$
D. Luis Fernardez	45
D. Andrés Guzman	25
D. Pedro Moral.	15
D. Benito Barriennevo	45
D. Juan Antonio Comez	15
D. Hafael Almagro	25
D. Fernango Sagz	15
D. Pable Lorez	45
II. José Marie Espeio	25
D. Eulogio Ballesteros	15
D. Eulogio Ballesteros. D. Ignacio Conzalez.	15
D. José Fornés.	25

(4) Vésse la Gacera de ayer.

	Ptas. Cénts.
	A STATE OF THE STA
D. Juan Antonio Manjon	48
D. Zacsrias Clavijo	45
D. Andrés Lopez Riche	45
D. Laureano García Freile	5
Director y redaccion de La Semana	45 .
D. Antonio Rodriguez Galvez	5
El representante de la Sociedad del Timbre	%O
D. Antonio Ochoa y Jimenez	3 2
D. Antonio Cehoa y Ochoa	≈ 4.
D. Manuel Aguayo	1 75
D. Juan de Dios Aguayo.	75
Sobrinos de Sixto Santa María	5
D. Bernardo José Jaen	5
D. Jorge Carrillo	3
D. Serann as Torres y Hoyos	2
D. Juan Lombardo	4
D. Antonio Aranda	4
D. Francisco García	1
D. Juan Martinez. D. Pedro Gutierrez.	1 1
D. Jose Sixto de la Cruz.	4
D. Enrique Cuenca.	$\dot{\overline{1}}$
D. Antonio Sanchez	1
D. Antonio Fernandez	1
D. Domingo Arévalo	1
D. Francisco Ortega	1
D. Gregorio Valenzuela	1
D. Agustia Vicente	1
D. Antonio Cuenca	1
D. Manuel Crespo	4
D. Joaquin Cobo	4
D. Antonio García Negrete	5
Director y redaccion de El Industrial	46
D. Lorenzo Soriano Vico	2 5
D. Antonio Gilabert	2
D. Francisco Calzado	$\widetilde{5}$
D. Eugenio Santa María	ชื่
D. Ameeto Soriano	5
D. Saturnino Sanchez	5
D. Bernardo Santa María	5
El Sr. Obispo de esta diócesis	400
D. Antonio Piery	8
D. Manuel Gonzalez	5
I). Andrés Arroquia. D. Juan Caballero.	4
D. Ramon Vazquez	3 2
D. Vicente Gonzalez	<i>₹</i> .
Tercer Depósito de caballos sementales	eō
D. Leoncio Moreno Gonin.	20
D. Eufrasio Bonilla	$\widetilde{40}$
D. Juan José Bonilla	5
D. José Gomez, Gobernagor militar	20
D. José (tomez Arce, Ayudante del Gobernador	
militar	5
La Caja de recluta  D. Francisco Iznardi, Ingeniero Jefe de Minas	24
D. Enrique Naranjo, Ingeniero primero	<b>1</b> 0
D. Francisco Martinez, id. id	6
D. Ildefonso Sierra, id. segundo	5
D. Pedro P. de Uhagon, id. id	š
D. Alfredo de Madrid Dávila, id. id	š
D. Claudio Cuitiam, id. id	5
D. Heracio Bentabol, id. id	5
D. Serafin de Torres, Ayudante primero	5
D. Vicente Sanchez, id. cuarto	3
D. Silvestre García, id. id. El Alcaide de la cárcel.	3
El Sotaalcaide de id.	5
El Escribiente de id.	2
El personal de Ingenieros de Montes.	4 29 <b>'5</b> 0
D. Manuel Torres.	6
D. Antonio Urtiz	3
D. Juan Antonio Leal	ž ·
D. Andrés Millan	2
D. Antonio Moreno Quirós	2 2
D. Juan Garcia Marin	2
El Jefe y Oficialidad del batallon de reserva	28
(Se continua	rá.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

## Estacion Central de Telégrafos.

Relacion de los despachos que no han podido ser entregados en el dia de la fecha á sus respectivos destinatarios por ser desconocidos.

Dias.	Estacion de orígen.	NOMBRE del destinatario.	Domici}io.
30	Pamplona	Scriano	Cruz, 21, princi-
30	Barcelona	Domingo Sazona	Pal. Rubio, 41, se-
$\begin{array}{cc} 3 & 0 \\ 3 & 0 \end{array}$	Málaga Béjar	Pablo Medins Luis Gomez	gundo. Calle Mayor, 29. Postas, 3, comer-
30 30	Zaragoza Burdeos	Sandalio Chicote. Aron	cie. Sin señas. Calle de la Greda.

Madrid 30 de Diciembre de 4878.—El Jefe del cierre, Félix de Rújula.

#### Junta económica del Hospital militar de Pamplona.

Hece saber que á las doce de la mañana del dia 5 de Febrero próximo venidero tendrá lugar ante la expresada y en el local de la Dirección del establecimiento una subasta para contratar el abastecimiento de vino necesario à las atenciones del mismo por espacio de un año.

El pliego de condiciones y modelo de proposicion con arreglo al cual deben efectuarse las que se presenten se hallarán de manifiesto diariamente de rueve á doce de la mañana en la citada Direccion á disposicion de los que gueten enterarse, y del mismo modo el precio límite que se fijará y expondrá con seis dias de enticipacion al de la celebracien de la subasta.

Pamplona 28 de Diciembre de 1878.—El Presidente, Francisco Ramos.—El Secretario, Natalio Gordo.

#### Junta económica del Hospital militar de Valladolid.

D. Felipe Gonzalez Silva, Subinspector de primera clese, Médico mayor del cuerpo de Sanidad militar, Jefe del Detall del Hospital militar de esta plaza y Secretario de su Junta económica.

Hace saber que habiendo sido anulada por Real órden, fecha 44 de Noviembre de este año, la subasta de la carne que se necesita é orante un sño en este establecimiento, y que tuvo lugar el 28 de Agosto del actual, por no haberse anenciado en la Gacera de Madrid con la anticipación de 30 dias y no haber concurrido al acto el Notario del Jurgado de Guerra, se convoca por el presente á nueva y pública subasta de dicho artículo, la que tendrá lugar en la Dirección de este establecimiento el dia 30 de Enero de 48.9, á las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que desde este dia se hallará de manifiesto en la Pagaduria del Hospital; advirtiendo que el precio límite que ha de servir de tipo para el acto de que se trata se publicará oportunamente en el Boletin oficial de esta provincia, y se unirá à los mencionados documentos para que puedan enterarse de ellos las personas à quienes interese

Valladelid 45 de Diciembre de 4878. — Felipe Gonzalez Silva.

ulva.

D. Felipe Gonzalez Silva, Subinspector de primera clase, Médico mayor del cuerpo de Sanidad militar, Jefe del Detall del Hospital militar de esta plaza y Secretario de su Junya económica.

Hace saber que habiendo sido anulada por Real órden, fecha 11 de Noviembre de este año, la subasta de los artículos de inmediato consumo que se necesivan durante un año en este establecimiento, y que tuvo lugar el 28 de Agosto del actual, por no haberse anunciado en la Gaceta de Madrid con la anticipación de 30 días y no haber concerrido al acto el Notario del Juzgado de Guerra, se convoca por el presente á nueva y pública subasta de dichos artículos, la que tendrá lugar en la Dirección de este establecimiento el día 30 de Enero de 1879, á las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que desde este dia le hallará de manifiesto en la Pagaduría del Hospital; advirtiendo que el precio límite que ha de servir de tipo para el acto de que se trata se publicará oportunamente en el Boletín oficial de esta provincia, y se unirá à los mencionados documentos para que puedan enterarse de ellos las personas á quienes interese.

#### Artículos y calidad de los mismos.

	Litros.	Kilos.
Azúcar comun blanquilla y sin mezcla. Aceite de cliva de primera clase y buen	<b>»</b>	724
saiorArroz de primera clase limpio y sin	<b>43</b> 9	<b>»</b>
mezcla	D	4.997
Carbon de encina seco y limpio	»	44.972
Carbon mineral seco y sin piedras Chocolate de cacao puro, mitad Caracas y mitad Guayaquil, azúcar y canela de brena calidad en proporciones ordi-	n	42,630
naries	*	<b>34</b> 9
cochura	<b>)</b>	4.803
Manteca de puerco fresca y limpia Tocino de puerco salado, sin rancio ni	39	753
hueso	u	1.320
clase sin mezela	9.549	»
pias, de las llamadas gallegas	»	5.614
Valladolid 15 de Diciembre de 1878	elipe G. S	ilva.

## Junta de las obras del puerto de Santander.

Autorizada la Junta por la Direccion general de Obras públicas para celebrar nueva subasta de las dos dragas Colon y Pequeña, del antiguo tren de limpia de este puerto, aisladamente ó en conjunto, previa rebaja de sus valoraciones anteriores, ha acordado schalar el dia 31 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañano, para dicho acto, najo el tipo de 27.000 pesetas para la Colon y el de 3.000 para la Pequeña á que ascienden sus respectivos inventarios valorados.

La subasta se celebrará en los términos prescritos por la

La subacta se celebrará en los términes prescritos por la instruccion de 48 de Marzo de 4852, en esta ciudad en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia, ante el mismo como Presidente nato de esta Junta de obras del puerto, hallándose de maniflesto en las oficinas de esta, calle del Muelle, núm. 34, piso tercero, para conocimiento del público, los inventarios valorados y condiciones con que se vende el citado material.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujecion al modelo adjunto.

Para tomar parte en la subasta se consignará préviamente como garantía la cantidad de 300 peset s en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, debiendo acompañar á cada pliego de proposicion el resguardo correspondiente que acredite este depósito.

En et caso de que resultan dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada instruccion, debiende ser la primera mejora que se hega del 1 por 100 del presupuesto respectivo por lo ménos.

En igualdad de circunstancias, será preferida la propuesta para la adquisición de ámbas dragas.

Santander 48 de Diciembre de 1873.—El Vicepresidente, Marqués de Villatorre.—Por acuerdo de la Junta, el Vocal Secretario, Antonio de la Dehesa.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., y empadronado con la cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha 48 de Diciembre de 4878, y de los inventarios valorados y condiciones para la venta en pública subasta de las dos dragas Colon y Pequeña, del antiguo tren de limpia del puerto de Santander, ofrece por

La Colon. { la cantidad de..... { la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado, ó majorándole: se advierte que será des-

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado, ó mejorándole: se advierte que será desechada toda propuesta que no exprese precisamente la cantidad, escrita en letra, en pesetas y céntimos, si los hubiere.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Fábrica de Trubia.

Habiéndose insertado en la Gaceta de Madrid, núm. 358, de 24 del actual, el anuncio para la subasta de 560 crisoles, el remate tendrá lugar el 23 de Enero próximo.

Trubia 28 de Diciembre de 1878.—El Oficial primero, Secretario, Julio Zavaleta.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## AUDIENCIAS TERRITORIALES.

#### Granada.

En el distrito de la Audiencia de Granada y su provincia se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de primera instancia del expresado partido dentro del término de 45 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en conformidad á lo prescrito en la regla 2.º de la órden de 14 de Mayo de 1873.

Granada 10 de Diciembre de 1878.—Justo Val.

#### JUZGADOS MILITARES.

#### Marcelona.

D. Emilio Amador Guerrero y Plaza, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del batallon cazadores de Figueras,

No sabiéndose el paradero del Jefe y Capitanes que fueron cel batallon franco móvil, núm. 5 de este distrito, Comandante D. José Gaye de Longoria, y Capitanes B. Julian Longoria, D. Bartolomé Velarta y D. Eudaldo Puch y Domenech, y necesitando prestar declaracion en el expediente que estoy instruyendo sobre la pérdida de utensilios de dicho batallon; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Jefe y Oficiales que fueron de francos, señalándoles el Gobierno militar de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de 20 dias, à contar desde la publicacion del presente edicto; y de no presentarse quedarán sujetos á los perjuicios que les puedan sobrevenir.

Barcelona 42 de Diciembre de 1878.-El Teniente Coronel, Comandante fiscal, Emilio Amador Guerrero.

#### Santander.

D. Juan B. Pereira y Casal, Alférez de fragata graduado, Ayudante y Fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez á los parientes más próximos del sargento segundo que fué del Ejército de Cuba José Guadix y Mulet, natural de Lérida, hijo de Francisco y de Rosa (difuntos), el cual falleció á bordo del vaper-correo Guipúzcoa el dia 16 de Junio del corriente año, para que en el término de 30 dias, á contar desde su publicacion, se presenten en esta Fiscalía los que se crean con derecho á la herencia, por sí ó por medio de apoderado en forma legal, para hacer entrega de 19 pesos 40 centavos, y una maleta con varias prendas de equipaje, que es cuanto dejó á su fallecimiento y se halla depositado en esta Fiscalía.

Dado y firmado en Santander á 23 de Diciembre de 1878. El Fiscal, Juan B. Pereira.

D. Juan B. Pereira y Casal, Alférez de fragata graduado, Ayudante y Fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez á los padres ó parientes más próximos de Jerónimo Rodriguez Fernandez, natural de Lorca, provincia de Murcia, hijo de Juan y de María, soldado que fué del Ejército de Cuba, y que falleció a bordo del vapor-correo España el dia 16 de Mayo del corriente año, para que en el término de 30 dias, y bajo apercibimiento del derecho que les asista, se presenten en esta Fiscalía por sí ó por medio de apoderado en forma legal para hacer entrega de 12 pesos 20 centavos que como haber de marcha dejó á su fallecimiento.

Dado y firmado en Santander á 23 de Diciembre de 1878.-El Fiscal, Juan B. Pereira.

D. Juan B. Pereira y Casal, Alférez de fragata graduado, Ayudante y Fiscal de causas de esta Comandancia de Marina.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez á los padres é parientes más próximos de Juan Rivera Vazquez, natural de Cartagena, hijo de José y de Justa, soldado que sué del Ejército de Cuba, y falleció á bordo del vaporcorreo Guipúzcoa el dia 14 de Junio último, para que en el término de 30 dias, á contar desde su publicacion, se presenten en esta Fiscalía por sí ó por medio de apoderado en forma legal, y bajo apercibimiento de que se crean asistidos, para hacerles entrega de 12 pesos 12 centavos que dejó á su fallecimiento, correspondientes al haber de marcha.

Dado y firmado en Santander á 23 de Diciembre de 1878.— El Fiscal, Juan B. Pereira.

D. Juan B. Pereira y Casal, Alférez de fragata graduado, Ayudante y Fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Doña Eloisa Barroso, vecina de Madrid, habitante en la calle de Atocha, para que en el término de 30 dias, à contar desde su publicacion en la GACETA, se presente en esta Fiscalía por sí ó por medio de apoderado en debida forma para hacer entrega de 6.500 rs. vn., un baul y una maleta con equipaje, prévia deduccion de gastos, y que perteneció al Teniente de infantería D. José Andrade y García, que falleció á bordo del vapor-correo España y dejó testamento hecho á favor de la citada Doña Eloisa Barroso por no tener padre ni herederos forzosos, y hallarse en estado de soltería, y de cuyo fallecimiento me hallo instruyendo el oportuno expediente.

Dado y firmado en Santander á 23 de Diciembre de 1878.= El Fiscal, Juan B. Pereira.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA,

#### Arrecife.

D. Emilio Santa Marina y Cora, Juez de primera instancia del partido de Arrecife.

Por el presente se cita por retardado á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el término de Tinguaton, situado en el pueblo de Tinaja, para que en el plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en los autos que hoy se continúan en este Juzgado sobre propiedad de dicho término, y que se principiaron por D. José Luis Bethencourt con Doña Juliana de Cabrero y consortes; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en el Puerto del Arrecife á 27 de Junio de 4878. Emilio Santa Marina.—Por mandado de S. S., Ginés Cerdá.

#### Laguardia.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa de Laguardia.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza à todos los que se crean con derecho à los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada por el Presbítero D. Juan de Pangua y Arazco en el año de 1702, para que en el término de 20 dias acudan á este Juzgado á usar del que les competa; debiendo advertir que ya lo tiene realizado D. Sebastian Guillerna y Pangua, vecino de Mijancas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguardia á 21 de Diciembre de 1878. - Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Vicente de Castro. X-825

#### Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Naranjo y Alvarez, de estado viudo, de 50 años de edad, natural de Málaga, vecino que fué en esta capital, calle del Amor de Dios, núm. 3, piso tercero, á fin de que en el preciso término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se le instruye por coaccion; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se hace saber à todas las Autoridades, así civiles como militares, que de hallar á dicho sujeto procedan á su detencion y conduccion ante el expresado Juzgado en las horas de Tri-

Dada en Madrid á 10 de Diciembre de 1878.—Nemesio Longué.-El actuario, Juan Gomez Marrodan.

## Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el que suscribe, se cita y llama á los soldados procedentes del Ejército de Cuba, Juan Artal Expósito, Diego Martin Moreno, Lorenzo Aso Asueres, Manuel Serral de Santamaría, Severo Torija García, Manuel Barrajon Guijo y José Lopez Diaz, para que en el término de cinco dias comparezcan á prestar declaracion en la causa que instruyo por muerte de Mariano Castanerro; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Madrid 12 de Diciembre de 1878.—El Escribano, Cabrero

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se sacan á la venta en pública subasta las participaciones que á las menores Doña Ascension y Doña Adelaida Martinez y Ortega corresponden en una casa sita en la ciudad de Badajoz y su plaza de la Constitucion, señalada con el núm. 40, la cual mide una extension superficial de 157 metros y 80 centímetros. El valor total de la finca, segun tasacion practicada, es de 28.650 pesetas, y el de las indicadas participaciones de 1.619 pesetas 10 céntimos y 4.814 con 40 respectivamente, en junto 6.433 pesetas 50 céntimos, tipo para la venta; señalándose para el remate el dia 29 de Enero próximo, á las doce del mismo, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas.

Y se advierte que no se admitirá postura inferior á la tasacion, ó sea la mencionada cantidad de 6.433 pesetas 50 céntimos, y que el expediente se halla de manifiesto todos los dias desde esta fecha hasta la celebracion del remate en la Escribanía del que refrenda.

Madrid 31 de Diciembre de 1878.—Solís Liébana.—Celesti-X-827 no de Flores.

## Madridejos.

D. Fermin Abejon y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Madridejos y su partido.

Por el presente y termino de diez dias se llama á Juan de Santos y Casero, natural de la Fuente del Fresno y vecino de la Porzuna, casado, jornalero, de 38 años de edad, y algo tartajoso, á fin de que se presente en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que se le sigue por falso testimonio; y se ruega y encarga á todas las Autoridades y Guardia civil procedan á su busca y captura, y caso de ser hallado lo remitan á este Juzgado, pues así lo tengo mandado en auto del dia 10 del corriente mes.

Dado en Madridejos á 12 de Diciembre de 1878.—Fermin Abejon.-Por mandado de S. S., Serapio Infante.

#### Múrias de Parca es.

De orden del Sr. D. Angel Torres Merga de, Juez de primera instancia de la villa de Murias de Paredes V su partido, se anuncia por segunda vez la muerte intestada de Melchor Rodriguez, vecino que fué de Soto y Amio, distrito m unicipal de este nombre, provincia de Leon, para que los que so crean con derecho á heredarle concurran á este Juzgado en el preciso término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid; debiendo hacer constar que en la primera convocatoria no se ha presentado heredero alguno.

Dado en Murias de Paredes á 12 de Diciembro de 1878.-Angel Torres.-Por mandado de S. S., Elías García Lorenzana.

#### Ubeda.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel García Entrena, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero en forme á todos los señores Jueces de primera instancia, individuce de la policía judicial y demás Autoridades civiles y militares de la Nacion, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las más activas diligencias en busca de Juan Requena Saez, vecino de la villa de Navas de San Juan, de estado casado, jornalero y de 37 años, cuyas señas son: estatura alta, color moreno, pelo y ojos negros, cara redonda, barba posa; vistiendo como la gente de su clase en su país, y hallado que sea se proceda á su captura, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en causa que contra el. mismo se instruye sobre complicidad en robo con el penado-Celedonio Sanchez Salix.

A la vez cito, llamo y emplazo al Juan Requens Saez para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que en la causa citada le resultan; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ubeda á 44 de Diciembre de 4878.-Manuel García.=-Por mandado de S. S., Simon Moya.

#### Uirera.

D. Ignacio del Valle y Rodriguez, Juez municipal, accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y llamo á Manuel Guerra García, Antonio de Espiñera y Rodriguez, Antonio Fernandes Muñoz, D. José Valdivieso y Avila, María Rosa, José Figueredo Sousa, Antonio de Salas y Vaquero, María del Secorro Alvarez y Piñero, Antonio Fernandez y Begines, Pablo Fernandez y Jimenez, Francisco de la Peña y Arenas, Josefa Crtiz é Iglesias, Lutgardo Rodriguez Aguilar, Manuela Valdivieso y Morales, Isabel Martin y Ruiz, Juan Boje y Martin, Manuel Caballero y Diaz, Joaquina de Mayo y Sanchez, Josefa Fuentes, María Martin y Gomez, Francisca Herrera y Roldan, Manuel y María del Cármen Romero y Arenas, Josefa Arenas, Ana Arenas y Segura, Francisco del Pino y Delgado, María Pajarin y Martin ez, María Corrales y Pajarin, Juan y Manuela de Leon y Ruiz, Antonio Moreno y Plaza, María Mejía y Leon, Francisco y María Priego de la Rosa, Francisco Martin y Paben, Ana Sanchez Pino, Teresa de Ojeda y Ortiz, Teresa Muñoz y Lopez Cabaña, Joaquina Vaquero y Peña, María Consolacion Reina y Fernandez, María Sanchez y Gutierrez, María Juana Bocarando, Antonio de Borja, María Josefa Vilches y Abreu, Juan Ortega y Rojas, Ignacio Pinto y Gomez, Manuel Martin Ojeda, Manuel Ruiz Reina, Diego Muñoz y Matos, María del Cármen Barco y Muñiz, Isabel Muñoz y Diaz, personados en los autos sobre division y adjudicacion de los bienes del patronato fundado en esta ciudad por Cristóbal Fernandez Gordillo, ó á sus herederos caso de que alguno de ellos hubiese fallecido, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrio, se personen en dichos autos por medio de nuevo Procurador, en atencion á haber cesado en dicho cargo el que los representaba D. José Antonio Varela; apercibidos de tenerlos por separados y desistidos si no lo verifican en dicho término.

Dado en Utrera á 6 de Diciembre de 4878.—Ignacio del Valle.—El actuario, Felipe Rojas.

## Valencia.-San Vicente.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.

Por el presente hago saber que en la causa que me halloinstruyendo contra Bonifacio Ponce Villada y otres sobre falsificacion y tentativa de estafas, he acordado en providencia de este dia, entre otras cosas, llamar por medio del presente\_ que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia y GAсета de Madrid, á Vicente Calaf, vecino de San Mateo; Francisco Mora, vecino de Callosa de Ensarriá; Enrique Mulet, vecino de Penáguila; Alberto Ducusiro y José María Martinea, vecinos de Huesca; D. José Santiago, vecino de Tíjola; Diego Rosas y Manuel Gil, vecinos de Velez-Rubio; D. Sebastian García y D. Saturnirio Alonso, vecinos de Madrid; Alfredo Castro, vecino de Valencia; Vicente Monfort y un tal Reimonet, cuyos demicilios se ignoran, como tambien las demás circunstancias de todo's les expresados sujetos, para que dentro del término de nue ve dias, que empezarán à contarse desde el en que esta edicto se publique en la GACETA DE MADRID, se presenten en la aud'iencia de este Juagado á prestar las correspondientes decl'araciones; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Pado en V alencia á 10 de Diciembre de 4878.=Fedro Ma-

ria Oris. Por mandado de S. S., Cándida Gallar.

## NOTICIAS OFICIALES.

#### Crédito Navarro (Pamplona).

En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos de esta Sociedad, se convoca à junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el dia 3 de Febrero del año próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de la Estafeta, número 47.

Para peder asistir à ella es preciso depositar en la caja de la Sociedad, quince dias antes de la reunion, 40 acciones por lo ménos, que dan derecho á un voto, sin que los accionistas que ya las tienen depositadas en el establecimiento estén dispensados de presentar y depositar tambien el resguardo que tengan en su poder.

Dichos depósitos se admitirán en la Secretaría de la Sociedad hasta el 48 de Enero próximo, expidiéndose resguardos nominativos con expresion del número de votes que corres-

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro ac-

cionista con derecho propio de asistir á la junta. Pamplona 18 de Diciembre de 1878.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario.

#### Bolsa de Mudrid.

Coticación oficial del des 31 de Diciembre de 1878, comparada con la del dia anteri r

E destructions to the State of	1	HG AL CONTADO.
FONDOS PUBLICOS.	Dia 30.	Dia 31.
Ranta perpénua al 3 por 400	45.30	45'27 412-30-25 45'47 412-20-22 412
á plazo.	45.35	45'45 15'35-37 412-32 41' 15'47 412-25 fin p.
no publicado, pequeños.	45'30 45'27	15.55 fin cor., p.* 25   **   15.30
Idem id. id., exteriorno publicado.	45'75	» 46'50
pequeños Deuda amortizable coninterés del 8 por	33'25 »	33'20-0 <b>2 4</b> <sub>7</sub> 3
pequeños fiom id. exterior	» »	33'15-10
no publicado.  Douda del personal	נג ע	35'50 "
no publicado Billetes hipotecaries del Banco de Espa-	» »	70 0 <sub>1</sub> 0
ña, segunda serie	ě	102.50
interés anual Idem id., segunda emision	92 0 <sub>[</sub> 0 »	0 <sub>1</sub> 0 <u>2</u> e
no publicado en cantidades pequeñas Resguardos al portador de la Caja de De-	92'75 .	92 0 <sub>1</sub> 0 92'50
posites	מ	010 16
Cádulas hipotecarias del Banco Hipoteca- rio de España al 7 por 100.	э	>
no publicado. Idem id. al 6 por 100 Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6	» »	103°50 96°10
por 400, sorie interior	97'50	97'75
idem id. id. id. exterior	97·50 96·25	97'50-98 0 <sub>[</sub> 0
no publicado. Aociones del Banco Hispano-Colonial	D) (d)	96'50 "
no publicado Obligaciones del mismo	р ж	444'50 07'''
no publicado. Acciones de carreteras generales, 6 por 400 anual, emision de 4.º de Abril de 4850,	ەد	97'ă <b>0</b>
de 4.000 rs	39 30	77 0[0
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs. no publicado Idem de 9 de Marzo de 1855, de 2000 rs.	30 30 30	59 0 <sub>1</sub> 0
no publicado. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs	<b>3</b> 30	67 010
no publicas Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de	.TO	62 <sup>0</sup> [0
2.000 rs	æ	49 0[0
de 2.990 rs	29'30	29'25-30-10
no publicado. Idem de Alar á Santander, de 2.000 rs no publicado	30 20 20	2940 2940
nociones del Banco de España no publicado	257'50 »	257 010-257'50 258 010

1	Baão.	Brnesicio.		DAÑO.	BENEFICIS
Albacete	114	2	Logrofio	par.	»
Mecy	»	414	Lorca	414	29
Licante	par.		Lugo	4 [4	<b>3</b> 0
Almería	λo	5 14	Málaga	par.	э
vila	4 (2	<b>)</b>	Murcia	4 74	) »
adajoz	814	<b>3</b>	Orense	1[4	>
Sarcelona	par.	) »	Oviedo	A	9 7 2
Béjar	1[4	) »	Palencia	H	4[4
Silbao	par.	) N	Palma Mall.	D & L	) »
úrgos	<b>)</b>	118	Pamplona	par.	Э
áceres	1[2		Pontevedra.	par.	) »
adiz	20	1[4	Reus	par.	<b>&gt;</b>
artagona	par.	D .	Salamanca	par.	>
astellon	par	20	S. Sebastian.	>>>	114
iudad-Real.	1[2	) »	Santander	79	1[4
órdoba	174	25	Sta. Cruz Tfe.	29	4 14
oruña	par.	) ×	Santiago	par.	ь
uenca	3[4	20	Segovia	par.	, p
errol	1[4	<b>3</b>	Savilla	114	) »
eroza	par.	<b>&gt;</b>	Soria	par.	
ijon	par.	) b	Varragona	par.	<i>"</i>
ranada	418	39	Meruel	<i>3</i> 9	8]4
uadalajara.	3 4	<b>39</b>	Toledo	4[2	×
laro	1[4	77	Tudela	<b>4</b> [2	<b>.</b>
lualva	3)	412	Valencia	29	478
luesca	Þ	1[8	Valladolid	39	414
AOR	par.	39	Vigo	par.	»
erez Front."	par.	29	Vitoria	par.	29
80k	par.	19	Zamora	par.	39
frida 22702	par. par.	36	Zaragoza	1[8	. D

#### Rolsas extranjeras.

ARÍS	30	ÐΕ	DICIEMBRE.
	-	1010	100011011111111111

র্গি একরাকর রুই ক্লেম্মে <del>গানিক, ১০০</del> ০	3 3 0	per per	400 400 400	STREET STREET	rjov rior rti23	b s	34. 26.	44 1/4. 3 33.
并否跨感容显下中国特只300元年400000	3 5	201 201	4的位。 4 编辑。			• •	16	76'55.
Consolidados in zleses.								04 45146

Cambios oficiales sobre plazas extrarderas.

texeres, a sa clas facha, dins, 47.50, 4 210 m sha, Trans. 494.

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 31 de Diciembre de 4878.

,	43.Enr	Serematura   9 humodal del zire.		A THE PARTY OF THE	
del barómetro		твамо	METEO.	presectos	335336
Horas.	á 0° y 911 milimetros.	SOROL	humedo- cido.	r clase del minuto.	del cielo.
#dola m. Odolam. (Edol dia. 3 do la t. 6 do la t. 9 do la n.	714'94 714'48 743'54 743'64	5'3 6'4 8'3 9'9 84 7'2	5'8 6'4 8'0 7'7 7'3 6'4	S Calma S Idem S Idem N. N. O. Idem E Idem N. N. O. Idem	Idem. Cubierto. Idem. Idem.
	aratura máxi mínim <b>a</b> de id	l	عقققتين	mbra	5.5
Ke mp Irioni	eratura maxi id. dentro de	una esfera	a de crist	etros de la tierra, al	. 25.8
Lluvia	en las 24 úl	timas hora	es, en mil	ímetros	- 04

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico d las nueve de la mañona en varios puntos de la Península el dia 31 de Diciembre de 1878.

LOCALIDADES.	altuna batométrica á 6° y al nivel del mar en mi- hmetros.	en grados Caule-	viento.	YUANSA da. Viento.	Estado.	ESTADO do la may
S. Sebastian. Bilbao. Oviedo. Coruña. (8 h.) Santiago	<b>7</b> 65'6 765'9 763'9 763'0 <b>7</b> 66'6	16'8 15'6 17'2 14'6 13'2		Brisa . Idem Viento .	Casi cub.°. Cubierto. Despejado. Nubes, 11.4. Cubierto	idem.  » Picada.
Oporto Lisboa Badajoz	770 <b>'3</b> »	44'0 8'7	ğ	7	C.°, lluv.°. Nicbla	Agit.
S, Fern. (8 h.) Sevilla Tarifa Granada	774°8 769°8 770°0 774°2	8'4 9'4 45'9 5'7	N. O N. E	Calma . Brisa .	Nuboso Cubierto Despejado. Idem	1,
Cartegena Aticante Murcia Valencia Palma	767'5 768'6 770'4 789'7	8'6 15'4 41'4 43'2	N. O O. S. O.	Brisa Idem	Casi desp.º Despejado. Celajes Despejado.	Tranq.*
Barcelona  Teruel  Zeragoza  Soria  Eurgos	766'8 770'7 770'2 775'3	13'4 4'2 2'4 2'0 5'9	S. O . N. O S. O	Calma . Idem Brisa	Idem Niebla Subierto Nuboso	Tranq.* * * * * *
Valladolid Salamanca	770'3	7'7	o	Calma .	Niebla	<b>3</b> 0
Madrid Recorial Ciudad-Real. Albacete	774'0 775'9 772'9 772'9	6'4 5'4 4'2 4'5	S. S. E.	Idem	Idem Cubierto Niebla Nuboso	<b>35</b> # <b>36</b> .9

direccion general de Correce y Telegrafos.

Segua los partes recibidos, ayer llovió en Lugo, Coruña y Cuenca.

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, y a 1'35 el kilógrame. Idem de carnero, á 0.75 pesetas la libra, y á 1.50 el kilógramo. Despois de cerdo, de 11 á 12.50 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.60 la

libra, y de 4 06 á 1 29 el kilógramo.

Tocino añejo, de 49 á 20 pesetas la arroba; de 0 90 á 0 94 la libr y de 1'93 á 2'02 el kilógramo.

Idem fresco, de 47 á 48 pesetas la arroba; de 0.72 á 0.84 la libra, y de 4.55 á 4.75 el kilógramo.

Idem en canal, de 46 á 47.75 pesetas la arroba. Lomo, de 4 à 4 12 pesetas la libra, y de 2 15 a 2 41 el kilógramo. Jamon, de 3 3 á 35 pesetas la arroba; de 4 25 a 4 75 la libra, y de

2'69 á 3'80 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'45 à 0'52 pesetas el kiló-

Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilógramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'87 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilógramo.

Arroz, de 6 à 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 à 0'37 la libra, y de 0'54 à 0'70 el kilógramo.

Lentejas, de 5'59 à 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 à 0'29 la libra

y de 0.54 á 0.63 el kilógramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y a 0.45 el kilógramo. Idem mineral, á 1.25 pesetas la arroba, y a 0.41 el kilógramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0.69 el kilógramo. Jabon, de 41 á 15.50 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.60 la libra, y de 1.06 á 1.29 el kilógramo.

Patatas, de 125 á 150 pesetas la arroba; de 008 á 041 la libra, y de 043 á 049 el kilógramo.

Aceite, de 16'50 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'66 la libra, y de 13'50 á 14'70 el decálitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.

Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro. Trigo, precio medio, á 44'04 pesetas la fanega, y a 25'35 el hectó-Cebada, precio medio, á 847 pesetas la fanega, y á 1478 el hectó-

iltro. Nota. Reses degoliadas en el dia de ayer.—Vacas, 172.—Carneros, 313.—Terneras, 38.—Cerdos, 407.—Total, 930. Su peso en libras... 163.945.—Idem en kilógramos... 75.004.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios xobre artículos de consumo.

			Characteristics
PUNTOS DR RECAUDACION.	Pàs. Cénts.	PURIOS DE RECAUDACION.	Pis. Cénis.
E-VERT BOOK TO EAST AND STATE OF THE STATE O	COST CONTRACTOR LA COSTA	CRESCONDER COMMERCIA DE CONTROL PROPERTIE DE CONTROL DE COMPANION DE C	CONTRACTIONS (MARKET)
Yoledo	1.785 65 2.927 36 49.071 65	Fábricas de cervezas: primera quincena Pozos de hielo interv. Fábrica de gas, cola y residuos Mataderos	<b>29</b> .51
Correos	64.80	TOTAL	63.082'99

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Diciembre de 1878.—El Alcado, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

#### INTERIOR.

MADRIO.—Hemos recibido el último número del interesante periódico la Gaceta financiera, que contiene el siguiente sumario:

El servicio de tramvías y el Ayuntamiento de Madrid.—El gas y la electricidad.—Recaudacion de las Aduanas en los últimos treinta y seis años.—Obligaciones del empréstito de Cuba.—Comunicacion con Filipinas.—El comercio exterior de Francia.—Las Compañías de seguros sobre la vida en los Estados-Unidos.—Comercio exterior de España.—La situacion del Tesoro italiano.—Guia del accionista.—Revista financiera.—Anuncios.—Cotizacion de las Bolsas de Madrid y Barcelona.

#### ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscriciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir integro el precio de las suscriciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

## ANUNCIOS.

WENTA DE FINCAS EN LA MEMBRILLA.—SE VENDEN EN PÚblica subasta ocho fincas rústicas en término de La Membrilla, partido de Manzanares, provincia de Ciudad-Real, tasadas todas en la cantidad de reales vellon 25.850·50, y pertenecientes á una testamentaría.

El remate tendrá lugar el dia 20 de Enero próximo venide.o, á la una en punto de la tarde, en Manzanares ante el Procurador D. Alfonso Muñoz, y en esta Corte, á la misma hora, ante la testamentaría, calle de Juanelo, núm. 22, tercero derecha, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones y clase de las fincas.

El testamentario, Fernando Domingo Lopez. X—1359—3

## SANTOS DEL DIA

LA CIRCUNCISION DEL SEÑOR, y Santas Martina y Eufrasina,

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

## ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las tres y media.—Aida. A las ocho y media.-Turno impar.-Fausto.

TEATRO ESPAÑOL.-A las tres y media.-Don Alvaro ó la fuerza del sino. dia.—Se anunciará por carteles. A las ocho

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.— El anillo de hierro. A las ocho y media.-El salto del pasiego.

TEATRO DE APOLO.-A 'as cuatro y media.-El nudo gordiano.-Guzman el Bueno. A las ocho y media.-La misma.

TEATRO DE LA COMEDIA.-A las cuatro y media.-La funcion de mi pueblo.—¡A los toros!—Baile.

A las ocho y media. - Soledad. - Turron ministerial. - Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.-A las cuatro y media.-La estátua de mármol.

A las ocho y media. — Cecilio. — Vestirse de ajeno. — La locura contagiosa. — Por no explicarse. TEATRO-SALON ESLAVA.—A las cuatro y media.—Las

botellas explosivas.-El nudo corredizo.-Baile.-Sainete. A las ocho.—La Brigadiera.—La filoxera del poder.—El nudo corredizo.-Baile.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—El nacimiento del Mesías y la degollacion de los Inocentes. A las ocho y media.—La misma.

SALONES DE CAPELLANES. — La Sociedad El Figaro celebra baile de tres á siete de la tarde.

La Sociedad Salones de Capellanes celebra baile de máscaras de nueve de la noche á tres de la madrugada.

IMPRENTA NACIONAL.